

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda,
Construcción
y SaneamientoViceministerio de
Construcción y
SaneamientoPrograma Agua Segura
para Lima y Callao

Unidad de Obras

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***Informe N° 064-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UGI-jdávalos****Pág. 1 de 1**

A : **GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE**
Responsable Unidad de Gestión de Inversiones (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao

Asunto : **Información para el portal Transparencia**

Referencia : a) Correo electrónico de fecha 23.05.2025
b) Contrato N°003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC
c) Contrato N°004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC:
"Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector Paraíso Alto - Sector 308 II etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima"; CUI N°2317154

Fecha : San Isidro, 27 de mayo de 2025

Me dirijo a usted en atención al correo electrónico de la referencia a), mediante el cual se nos comunica que la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está solicitando información respecto a la información de Liquidaciones, Supervisiones y Adicionales de Obra de cada proyecto de inversión del PASLC, desde 01 enero hasta 30 abril del 2025.

Al respecto, se informa que, si bien la obra se encuentra en ejecución, hasta la fecha este proyecto cuenta con adicionales aprobados y denegados con resolución directoral.

Se anexa los contratos de la supervisión y contratista, así como las RD de los adicionales y deductivos aprobados y denegados generados en el periodo de 01 de Enero hasta el 30 de abril del 2025.

Sin otro en particular, remito los actuados para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
JESSICA RAQUEL DAVALOS FLORES
COORDINADORA DE PROYECTO
PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y
Saneamiento

Programa Agua Segura para
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023-PASLC-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO – SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO N° 2317154"

Conste por el presente documento, Contratación de la ejecución de obra: "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II etapa del distrito de Villa María del Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima, Código Único N° 2317154, que celebra de una parte, el **PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20602547443, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por la Directora de la Unidad de Administración, **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA**, identificada con DNI N° 10585428, designada mediante la Resolución Directoral N° 010-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, facultada en mérito de la delegación contenida en la Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC; y, de otra parte el **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA**, con RUC N° 20504718027, integrado por las empresas CORPORACION ORDOÑEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A., con RUC N° 20503578485, K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A. con RUC N° 20383676411 y CONSTRUCTORA ALTOMAYO S.A.C. con RUC N° 20504718027, en adelante **EL CONTRATISTA**, con domicilio común Av. Las Palmeras N° 268, Urbanización Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Común, señor **JOSE MANUEL ORDOÑEZ GILES**, identificado con DNI N° 10435368, y su Representante Común Alterno, señor **ALFREDO ENRIQUE GALVEZ ALVAREZ** identificado con DNI N° 08568632, según facultades señaladas en la cláusula octava del Contrato de Consorcio, de fecha 11 de enero de 2024, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2024, el Comité de Selección registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la adjudicación de la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2023-PASLC-1**, para la Contratación de la ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II etapa del distrito de Villa María del Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima, Código Único N° 2317154", al **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA**, integrado por las empresas CORPORACION ORDOÑEZ CONTRATISTAS GENERALES S.A., con RUC N° 20503578485, K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A. con RUC N° 20383676411, y CONSTRUCTORA ALTOMAYO S.A.C. con RUC N° 20504718027, cuyos detalles e importe constan en las documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II etapa del distrito de Villa María del Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima, Código Único N° 2317154".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 67 978 047.36 (Sesenta y siete millones novecientos setenta y ocho mil cuarenta y siete con 36/100 Soles)**, que incluye todos los





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente de consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de interés y el pago se efectuará en las valorizaciones siguiente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 360 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Descripción	Plazo (días calendario)
Fase I (ejecución de obra) y Fase I (servicios complementarios)	300 días calendario
Fase II (Integración de la obra al SCADA y las pruebas de confiabilidad)	60 días calendario
Plazo total	360 días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato S/ 6 797 805.00 (Seis millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cinco con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 224300281 emitida por INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONTRATISTA no has hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a)





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y
Saneamiento

Programa Agua Segura para
Lima y Callao

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 10% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

El Estudio de Gestión de Riesgo (EGR) del Expediente Técnico de Obra propone el uso de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y la Guía Práctica N° 6: ¿Cómo se implementa la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras?, publicado por el OSCE.

De acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico, el EGR en un enfoque integral de gestión de riesgo contempla los siguientes procesos.

- Identificación de riesgos; este proceso tiene en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de ejecución.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Análisis de riesgos; este proceso contempla un análisis cualitativo de los riesgos identificados, exponiendo su posibilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de obra.
- Planificación de las respuestas a riesgos; este proceso determina las acciones o planes de intervención a seguir para evitar, mitigar, transferir o aceptar los riesgos identificados.
- Asignación de riesgos; finalmente teniendo en cuenta que parte posee mejor capacidad para administrar el riesgo, en este proceso se detalla la asignación de riesgos según corresponda.

Durante la ejecución contractual de la obra; el residente, inspector o supervisor, en representación de la contratista y la entidad según corresponda, deberán evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. Así mismo, cada parte está obligada, sin ser limitante, lo dispuesto en el Estudio de Gestión de Riesgos del Expediente Técnico de Obra. (ver: Anexo 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD)

La Gestión de riesgos se encuentra señalada en el TOMO 19 del Expediente Técnico a folio del 15-212 (24: ESTUDIO DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

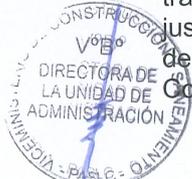
Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades para la ejecución de la obra:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO ¹
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT Por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra
3	a.-(*) No registre en el cuaderno de obra digital, dentro de los plazos establecidos en leyes, reglamentos, directivas y/o cualquier normatividad emitida por el gobierno , los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra (Los hechos relevantes corresponde a los que se enmarcan en la clasificación señalada en el numeral 7.4.5 de la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD).	1 UIT Por ocurrencia	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra
	b.- No registra, en el cuaderno de obra digital los resultados de la administración de los riesgos (precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso); cuando menos 1 vez por semana.	1 UIT Por ocurrencia	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra
4	El personal (clave y no clave) no se encuentra en la zona de la obra, sin haber solicitado al supervisor, dentro de las 24 horas previas, autorización para ello.	0.50 UIT Por día	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra
5	No cuenta con materiales, equipos o maquinarias necesarias en obra de acuerdo con su Calendario de Adquisición de Materiales y con el equipo mínimo ofertado.	1.0 UIT Por día	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra
6	Incumple los plazos dados por el supervisor en el COD y/o documentos, para dejar la zona de trabajo en iguales o mejores condiciones a las encontradas al inicio de los trabajos (inc. limpieza de la zona, eliminar desmonte, reposición de pistas y veredas.)	0.5 UIT Por día	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra
7	No cumple en colocar y mantener la señalización de la zona de trabajo y/o mantener los puentes peatonales y/o vehiculares en la zona de trabajo.	0.5 UIT Por cada punto de trabajo	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra
8	ESTRATEGIA AMBIENTAL	0.75 UIT Por ocurrencia en cada punto de trabajo	Según informe del Inspector o Supervisor de la Obra.
	a) No presenta a la supervisión y/o inspección los manifiestos de residuos sólidos peligrosos, los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre (documento		

¹ En atención al numeral 3.2 de los aspectos revisados de oficio del Pronunciamiento.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 4 columns: N°, SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD, FORMA DE CÁLCULO, and PROCEDIMIENTO¹. It lists various penalties for environmental management and occupational safety in construction projects.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 4 columns: N°, SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD, FORMA DE CÁLCULO, and PROCEDIMIENTO. It lists 10 types of penalties (13-22) such as 'No cumple con presentar al supervisor...', 'Excede los plazos otorgados...', and 'No cumple con renovar o ampliar la vigencia de la Póliza...'. Each entry specifies the penalty amount in UIT and the calculation method (e.g., 'Por ocurrencia', 'Por día sin cobertura').

Nota:

➤ UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y
Saneamiento

Programa Agua Segura para
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE ATENDER CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita **LA ENTIDAD**, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, **LA ENTIDAD** adopta las acciones correspondientes

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y
Saneamiento

Programa Agua Segura para
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre **LAS PARTES** durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

El inicio de la conciliación o arbitraje deberá ser notificado a los domicilios de las partes consignado en el presente Contrato y al domicilio de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicado en la Av. República de Panamá 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima o el vigente publicado en el diario El Peruano, al momento de inicio de la controversia.

Facultativamente, cualquiera de **LAS PARTES** tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, se llegue a un acuerdo parcial o concluyera por inasistencia de una o ambas partes.

Las partes acuerdan que, si la conciliación corresponde ser tramitada fuera del radio urbano de la Entidad consignado en el contrato y de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se llevará a cabo de forma virtual, para ello las partes deben señalar un correo electrónico válido y un número de contacto, conforme lo indicado en el artículo N° 10 del Decreto supremo N° 008-2021-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

Cualquiera de **LAS PARTES** tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será de derecho e institucional, resuelto por Árbitro Único si la cuantía de la controversia es igual o menor de treinta (30) UIT's. Para controversias mayores a treinta (30) UIT's o cuantía indeterminada será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros.

El arbitraje deberá ser iniciado, única e indistintamente, ante cualquiera de las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú
- Centro de Arbitraje MARC PERÚ.

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y
Saneamiento

Programa Agua Segura para
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para las actuaciones procesales del arbitraje no se aplicará el reglamento de los Centros Arbitrales, mencionados, en los siguientes aspectos:

Los plazos para presentar los escritos de demanda, contestación y/o reconvencción será no menor de treinta (30) días hábiles. El mismo plazo será para presentar medios de defensa, cuestiones previas, cuestiones probatorias o excepciones.

Para la interposición de tachas y oposiciones contra los medios probatorios presentados con posterioridad a los escritos postulatorios, el plazo será no menor de diez (10) días hábiles.

Las partes podrán presentar medios probatorios hasta que se fije el plazo para dictar el laudo arbitral.

En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Árbitro Único o tribunal Arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá(n) absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de diez (10) días hábiles.

El plazo para presentar reconsideración será de diez (10) días hábiles el mismo plazo rige para su absolución.

El plazo para presentar recusación será de diez (10) días hábiles.

El plazo para presentar alegatos será no menor de veinte (20) días hábiles.

El plazo para presentar las solicitudes de interpretación, rectificación, exclusión o integración será no menor de quince (15) días hábiles.

No será de aplicación las reglas de la IBA (International Bar Association)

En el proceso arbitral, las partes no podrán demandar intereses legales sobre gastos arbitrales ni el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral ordenar el pago del mismo. En el caso de Árbitro Único y del presidente del Tribunal Arbitral, la designación la realizará el Centro de Arbitral determinado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La JRD estará compuesta por (tres (3) miembros/un (1) miembro) los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y
Saneamiento

Programa Agua Segura para
Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Las Palmeras N° 268, Urb. Camacho, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima. Asimismo, **EL CONTRATISTA** autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: consorciovirgendefatima@construyegroup.com para su validez, estas notificaciones no requieren acuse de recibo y pueden ser realizadas desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 horas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.

IVONNE PAOLA CRUZ CORDOVA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC

LA ENTIDAD

CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
José Manuel Rodríguez Giles
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATO N° 013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC

CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-PASLC-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAÍSO ALTO – SECTOR 308 II ETAPA – DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2317154

Conste por el presente Contrato, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2317154, que celebran de una parte, el PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20602547443, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Directora de la Unidad de Administración, IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA, identificada con DNI N° 10585428, designada mediante la Resolución Directoral N° 010-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, facultada en mérito de la delegación contenida en la Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC; y, de otra parte la empresa GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20538546489, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 425 Int. 803 Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, el señor FIDEL SALINAS ANCHAIHUA, identificado con DNI N° 07219232; según asiento C00002 de la partida electrónica N° 12585444 anotada en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PÚBLICO N° 04-2023-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa – distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI N° 2317154, a la empresa GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y sociales adecuadas que permitan la supervisión de la ejecución de Obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa – distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima" CUI N° 23171544, promoviendo la participación de la población, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria y la sostenibilidad de los servicios.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2 576 416.88 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 88/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación



Vertical stamp of GEXA INGENIEROS S.A.C. with signature of Fidel Salinas A., Representative Legal.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al **CONTRATISTA** en **SOLES**, y los pagos se realizarán en forma mensual de acuerdo a las valorizaciones de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la notificación de la entidad al contratista, estableciéndose a partir de esa fecha el inicio del plazo contractual, conforme a lo señalado en el numeral 3.1.3 de los términos de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:



<u>Supervisión de la Obra</u> (Inc. Fase I y II)	: 360 días calendario
<u>Recepción de Obra</u>	: 30 días calendario
<u>Liquidación de Obra</u>	: 60 días calendario
Plazo total del Servicio	: 450 días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguiente:

GEXINGENIEROS S.A.C.
 FIDEL SALINAS A.
 REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días)

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



Table with 4 columns: N°, Supuestos de aplicación de penalidad, Forma de cálculo, Procedimiento. It lists four types of penalties related to personnel absence and supervision.

Vertical text: GEXA INGENIEROS S.A.C., FIDEL SALINAS A., REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	encuentra laborando en la supervisión de la obra, la misma que deberá estar de acuerdo con el personal ofertado, o con los cambios que autorice la Entidad de ser el caso, adjuntado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).	trabajador	Obra y/o Proyecto
5	Su personal no cuenta con uniformes y equipos de protección de seguridad personal completos dispuesto en el Estudio de Seguridad e Higiene Ocupacional.	0.50 UIT por día y por trabajador	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
6	No cumple con el uso de materiales y equipos de campo (vehículos, medio de comunicación, teodolito o los indicados en el Equipamiento Estratégico) de acuerdo al calendario de utilización de materiales y equipos, y en concordancia con lo establecido en los presentes Términos de Referencia.	0.50 UIT Por día de ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
7	No comunica a PASLC cuando el Contratista incumple las medidas de seguridad establecidas en la normatividad vigente, hasta dos (02) días hábiles luego de ocurrido.	0.75 UIT por ocurrencia y por cada punto de trabajo	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
8	a.-(*) No registre oportunamente en el cuaderno de obra digital, los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra (Los hechos relevantes corresponde a los que se enmarcan en la clasificación señalada en el numeral 7.4.5 de la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD).	2.00 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
	b.- No registra, en el cuaderno de obra digital los resultados de la administración de los riesgos (precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso); cuando menos 1 vez por semana.		
9	Presentación parcial o incompleta de la información y/o documentación contenida en: i) Informe de Diagnóstico, ii) Informes Mensuales, iii) Informes Especiales, iv) Informe Final, v) Plan de Trabajo, vi) aprobación del calendario de avance de obra valorizado, el programa de ejecución de obra – CPM y calendario de adquisición de materiales e insumos actualizado con la fecha inicio de obra, vii) Valorizaciones de obra, (según la estructura dispuesta en los presentes Términos de Referencia) y/o no cumple con el contenido y/o el plazo de otros informes que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contrato de supervisión u otros requeridos expresamente por PASLC. y/o	1 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto



GEXA INGENIEROS S.A.C. FIDEL SALINAS A. REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	no cumple con emitir pronunciamiento (favorable o desfavorable) de los Adelantos de Materiales y/o Cronograma de Obra Actualizados y/o Ejecución de Mayores Metrados, así como para su pago en los plazos y formalidades establecidos en el RLCE.		
10	Por consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio de SUPERVISIÓN, se produjera un pago indebido o se genera alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del estado.	100% del monto a pagar al contratista	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
11	No cumple con presentar su informe o presenta en forma incompleta (con conclusiones y recomendaciones que determinen aprobar o denegar) sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por El CONTRATISTA, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contabilizados desde la fecha de su presentación por el CONTRATISTA.	1.00 UIT por día	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
12	No cumple con presentar su informe o presenta de manera incompleta (con conclusiones y recomendaciones que determinen aprobar o denegar) la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, anotado en el cuaderno de obra por El CONTRATISTA, dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la fecha de anotación por el CONTRATISTA.	1.00 UIT por día	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
13	No cumple con la presentación del informe referido a la liquidación de obra presentada por el Contratista, en el plazo establecido en el numeral 209.2 del Reglamento.	2.50 UIT por día	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
14	No comunica al PASLC oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
15	No comunica al PASLC en el mismo día de ocurrido, sobre eventos especiales en la obra (incidentes y accidentes de trabajo, afectaciones de servicios, paralizaciones, manifestaciones, robos).	0.50 UIT por ocurrencia y por cada punto de trabajo	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto



GEVINGENIEROS S.A.C.
FIDEL SALINAS A.
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Agua Segura para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

16	No verifica y/o corrobora que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra.	0.75 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
17	No verifica que EL CONTRATISTA amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en función del (de los) adicional(es) otorgado(s), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.	0.75 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
18	Por incumplimiento o retraso en el pago de retribuciones al personal, siempre que el personal afectado comunique a la Entidad.	0.75 UIT por día y por trabajador y/o profesional.	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
19	Negarse a recibir injustificadamente comunicaciones o documentación remitida por el PASLC.	1.00 UIT por Ocurrencia.	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
20	No comunica al PASLC oportunamente sobre el vencimiento de la Póliza Todo Riesgo de Construcción (CAR) del Contratista.	1.00 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
21	No verifica y/o controla el flujo vehicular y peatonal habiendo materiales extraños (desmontes y/o peligrosos) en la vía pública y/o obras inconclusas que interfiere el libre paso vehicular y peatonal. (al final de la jornada diaria).	0.50 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
22	No cumple con la supervisión y/o ejecución de actividades establecidas en el Plan de Monitoreo Arqueológico.	4 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
23	No cumple con remitir por e-mail al Administrador de Contrato o Coordinador designado por la Entidad, los expedientes de las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo presentados por el Contratista, como máximo al día siguiente de su recepción.	1 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
24	Por no aplicar la Tabla de Penalidades establecida para el Contratista de obra, en caso de detectarse incumplimiento.	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
25	No cumple con evaluar la permanencia de zanjas abiertas sin labor alguna, en más de dos días de iniciado el trabajo, a fin de evitar accidentes de terceros. A su vez no cumple con verificar que dichas zanjas deben de estar señalizadas, protegidas y eliminar todo material no necesario para los trabajos	0.5 UIT por ocurrencia	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto



GEXANGENIEROS S.A.C.
FIDEL SALINAS A.
REPRESENTANTE LEGAL





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

26	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento	Según informe del Coordinador de Obra y/o Proyecto
----	--	--	--

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTA INGENIEROS S.A.C.
FIDEL SALINAS A.
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Programa
Agua Segura
para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Cusco N° 425 Int. 803 Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.



GEXA INGENIEROS S.A.C.
FIDEL SALINAS A.
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Programa
Agua Segura
para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

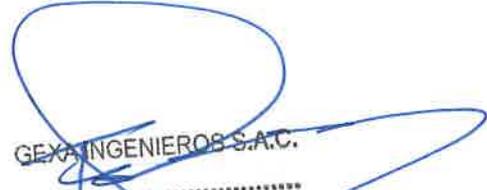
Asimismo, **EL CONTRATISTA** indica también para todo efecto de notificación durante la ejecución contractual a los siguientes correos electrónicos: gexaingenieros@gmail.com y gexa.ingenieros@hotmail.com, para su validez esta notificación no requiere acuse de recibo y puede ser realizada desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 horas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes, y del correo electrónico de **EL CONTRATISTA** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si **EL CONTRATISTA** desea variar el correo electrónico deberá declarar otro en el documento que contiene dicha solicitud. En todo caso, serán válidas las comunicaciones dirigidas al correo electrónico que se pretende modificar, durante el plazo previsto en el párrafo anterior, mientras no opere el respectivo cambio.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el día diecisiete (17) del mes de noviembre de 2023.


.....
IVONNE PAOLA CRUZ CORDOVA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
Programa "Agua Segura para Lima"
"LA ENTIDAD" SLC


GEXA INGENIEROS S.A.C.
.....
FIDEL SALINAS A.
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"





Resolución Directoral

N° 0017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 05 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 426-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 053-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 27-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “*Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima*”. CUI N°2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, el 24 de setiembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00015-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, se declaró improcedente la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, relativo a las obras provisionales de abastecimiento en las estaciones existentes Reservorio RP-08/CR-466 y Cisterna CR-316, porque la Supervisión de Obra no adjuntó el informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el 18 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00028-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, se declaró Procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato, por el monto de S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) incluido I.G.V. con una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.073%, así como el Deductivo Vinculado N° 02 al aludido Contrato, por S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) incluido I.G.V. y una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.016%, resultando una incidencia acumulada de 0.057%, con un plazo de ejecución de 30 días calendario. Dicha prestación adicional fue aprobada como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico en relación al “Sistema de utilización de baja tensión de los reservorios REP-01 y RAP02”, por carecer entre otros, de planos y cálculos necesarios para la ejecución de obra del sistema de utilización en baja tensión;

Que, sobre lo sustentado en el Informe N° 053-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitido por el Coordinador de Proyecto, refrendado mediante el Memorando N° 426-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, del 04 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras declara improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculado N° 03 “Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes RP-08 y Cisterna CR-316” de acuerdo al siguiente sustento:

“(…)

1.1. PROCEDIMIENTO PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES MENORES O IGUALES AL 15% (ARTÍCULO 205 DEL RLCE)

- i. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.**

Mediante **Asiento de cuaderno de Obra N°1123-1124 de fecha 25/09/2024**, del Residente de Obra, comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto a las “Obras provisionales y adicionales en las estaciones existentes reservorio RP-08 y cisterna CR-316”.

Asiento de cuaderno de obra 1123-1124: (...) No obstante, es necesario acotar que, mediante Carta N°126-2024/CVF/RO/NQT desde el 12.04.2024 cumplimos con presentar a la Supervisión el informe técnico con el sustento de la propuesta de las Obras Provisionales de abastecimiento respectivas, como prestación adicional. Registrada en el asiento N°173-176.

En consecuencia, persistiendo la necesidad de ejecutar la prestación adicional “Obras provisionales y adicionales en las estaciones existentes reservorio RP-08 y cisterna CR-316”, por ser indispensable para cumplir con los fines y metas del contrato; cumplimos con volver a comunicar la necesidad de ejecutar la prestación adicional, generada por deficiencias del expediente técnico; y volvemos a presentar ratificadamente el expediente técnico; por lo que solicitamos a la supervisión cumpla con adjuntar su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En ello dejamos salvaguarda de que se debe tomar en cuenta que, la demora en aprobar la prestación adicional, por causas no atribuibles al contratista, puede ser causal de ampliación de plazo.

- ii. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Mediante **Asiento de cuaderno de Obra N°1148-1151 de fecha 26.09.2024**, del Supervisor de Obra. El supervisor menciona que, en atención a los asientos 1123-1124, del contratista, la supervisión de obra RATIFICA LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA PARA LAS OBRAS PROVISIONALES Y ADICIONALES EN LAS ESTACIONES EXISTENTES RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA CR-316.

Asiento de cuaderno de obra 1148-1151: En atención a los Asientos N°1123 y N°1124, de fecha 25.SET.2024, como consecuencia de la notificación de la Resolución Directoral N°00015-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 mediante la Carta Múltiple N°D00076-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 del 24.09.2024, por vía correo electrónico que declara IMPROCEDENTE el Expediente de la prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01 de “Obras provisionales y adicionales en las estaciones existentes reservorio RP-08 y cisterna CR-316”, argumentado que no se ha cumplido el procedimiento estipulado en el artículo 205 del RLCE, teniendo como motivación no haberse cumplido con el informe técnico del supervisor que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Con Carta N°170-2024-GEXA/RL de fecha 04.10.2024, la supervisión remite a la entidad el Informe Preliminar que sustenta la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservorio RP-08 y Cisterna CR-316. El supervisor ratificó y remitió el informe posterior al plazo máximo reglamentario 30/09/2024, el incumplimiento el plazo supondrá aplicar la penalidad correspondiente.

- iii. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Con Carta N°077-2024/CVF/RC de fecha 09.10.2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservorio RP-08 y Cisterna CR-316, cumpliendo con el plazo estipulado en el RLCE.

- iv. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

- Con Carta N°182-2024-GEXA/RL de fecha 24.10.2024, la supervisión remite a la entidad la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservorio RP-08 y Cisterna CR-316, a la que en adelante nombraremos "Prestación adicional 03 y deductivo vinculante 03", fuera del plazo máximo establecido, el cual venció el 19.10.2024, habiendo sido presentado el mismo con carácter extemporáneo, razón por la cual corresponde evaluar la aplicación de otras penalidades, de corresponder.

- v. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

- **Revisión del proyectista del expediente técnico**
Mediante la Carta D00515-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 19.11.2024, se solicitó la opinión de proyectista CONSORCIO COREVIA, respecto a la solución técnica presentada en la prestación adicional 03 "OBRAS PROVISIONALES Y ADICIONALES EN LAS ESTACIONES EXISTENTES RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA CR-316".

Mediante Carta N°195-2024-CONSORCIOCOREVIA del 25.11.2024, el proyectista opina respecto a la solución técnica del adicional 03, indicando lo siguiente:

"Como se puede apreciar de lo indicado anterior, los acuerdos tomados, consideran que el abastecimiento de agua para las viviendas afectadas es de mantener sus condiciones normales de servicio (servicio las 24 horas), lo cual, es totalmente diferentes a las condiciones que ha planteado nuestra representada en el Procedimiento Constructivo, ara el abastecimiento provisional de dichas viviendas, el cual, era de un abastecimiento restringido, tal como se estableció con el coordinador de estudio del PASLC, Ing. Erick Díaz Ponce, dando su conformidad mediante Informe N°0369-2022/VMCS/PASLC/UO-ediazp, como se indicó anteriormente.

*Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, tal como lo menciona en el documento de la referencia b), debido que las condiciones para el planteamiento del abastecimiento provisional de las viviendas son diferentes, más aún, el PASLC no solicito opinión a SEDAPAL respecto a lo antes indicado. Por lo que consideramos como **hechos sobrevinientes**, a la postura de SEDAPAL, respecto al abastecimiento provisional, dado que dicha opinión fue realizada posterior a la aprobación del estudio definitivo y expediente técnico. Respecto al pronunciamiento de lo solicitado sobre Prestación Adicional 03 y Deductivo Vinculante*

03, le corresponde a la Supervisión pronunciarse debido a que sería una actividad nueva, surgido como resultado de una reunión con SEDAPAL, supervisión y contratista.”. (Lo subrayado es nuestro).

En cumplimiento del artículo 205.7 del RLCE, al obtener una respuesta negativa de parte del proyectista CONSORCIO COREVIA, se dispone a cumplir lo indicado en el reglamento y tal como lo señala la opinión del OSCE:

Según la Opinión N°087-2022/DTN: (...)Aunado a lo anterior, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

▪ **Revisión de la solución técnica por el coordinador del estudio de la entidad:**

Mediante Informe N°D00310-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP de fecha 20.12.2024, el coordinador de estudio opina respecto a la solución técnica, solicitando la participación de especialistas para el análisis del planteamiento técnico de la cisterna CB-02 (CR-316), que modifica el proyecto, dicho informe no fue notificado al coordinador de proyecto.

Mediante comunicación electrónica del 16.01.2025, el coordinador de obra comunica a los especialistas la necesidad de su participación en la revisión de la solución técnica de la prestación adicional 03 y deductivo vinculante 03, “Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservorio RP-08 y Cisterna CR-316”, la cual fue solicitada por el coordinador de estudios.

En el Informe N°0031-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ediazp de fecha 27.01.2025, del coordinador de estudio, quien analizó la solución técnica planteada por el contratista, señala lo siguiente:

“Para la evaluación del Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03, correspondiente a obras provisionales de abastecimiento en las estaciones existentes R-08 y cisterna CR-316, se efectuó la consulta a los especialistas del PASLC, quienes manifiestan lo siguiente:

- **Automatización, Comunicaciones y SCADA**

Mediante Informe N°006-2025-LACV de fecha 21.01.2025, el especialista concluye: el adicional propuesto incluye variaciones en partidas de automatización, comunicaciones y SCADA, para las cuales se requiere pronunciamiento de los especialistas del contratista y supervisor, en el que se detalle la necesidad de dichas partidas. Adicionalmente, debe incluir información que justifiquen el mayor metrado o deductivos (planos).

- **Mecánica de Suelos**

Mediante Informe N°003 - 2025/VMCS/PASLC/UO - fvalencia de fecha 20.01.2025, el especialista concluye: culminada la verificación de la alternativa técnica respecto al expediente de prestación adicional 03 y deductivo vinculante 03 “Obras provisionales de abastecimiento en la Estaciones Existentes RP-08 y Cisterna CR-316, los estudios propuestos para la especialidad de Mecánica de Suelos y Geotecnia se encuentran viables. Asimismo, señala para cada estructura las investigaciones en campo a considerar.

- **Eléctrico y Electromecánico**

Mediante Informe N°0009–2025–MCM–PASLC de fecha 27.01.2025, el especialista concluye: Con relación al reservorio R-08, encuentra viable el sustento técnico por

tratarse de indispensable por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, los mismos cuenta con el debido sustento e informe de conformidad por parte de la Supervisión de Obra; sin embargo, respecto a la cisterna CR-316 señala que la información presentada es insuficiente, requiriendo el diseño de estructuras, diseño eléctrico, automatización y sistema de utilización en media tensión.

- Estructuras

Respecto a esta especialidad el suscrito se observa que sólo se han incluido planos, más no las memorias de cálculo que sustentan el diseño propuesto.

- Agua Potable y Alcantarillado

Mediante Informe N°01-01-2025-PASLC/ES-SFTH, se indica que no existe observaciones en la Especialidad en el RP-08 y la Cisterna CB-02.

- Del coordinador:

En el folio 706 del Adicional del Proyecto se indica que al construir la Cisterna CB-02 al costado de la Cisterna CR-316 ya no es necesario ejecutar las actividades de mejoramiento e impermeabilización de la Estructura Existente.

En tal sentido a fin de continuar con la evaluación del Planteamiento del presente no se aprecia pronunciamiento del Proyectista si ante el requerimiento de abastecimiento provisional por SEDAPAL que obliga a construir la Cisterna CB-02, es necesario o no ejecutar las obras de mejoramiento e impermeabilización de la estructura existente; debido a que de acuerdo al plano del proyecto denominado Levantamiento de Daños de Cisterna Existente CR-316 (E-01 Folio 0168 Tomo XXIV Planos) indica su necesidad.

- No se aprecia un documento que indique o Acta de Reunión con SEDAPAL que menciona que la Cisterna CB-02 es definitiva.

- No se aprecia el tema de las cotizaciones de los Equipos de Bombeo con un cabezal de descarga de 8", que obliga el cambio del árbol hidráulico de 6" a 8".

En tal sentido, visto el pronunciamiento de los especialistas del PASLC y del Suscrito, se verifica que expediente técnico de la "Prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03 – Obras provisionales de abastecimiento en las estaciones existentes R-08 y cisterna CR-316", presentado por el contratista y aprobado por la supervisión, no cuenta con la información y sustento necesario su conformidad; en tal sentido el suscrito **NO DA LA VIABILIDAD TECNICA** a la solución propuesta de la Prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03.

Así mismo, el suscrito ratifica lo indicado en el **Informe-D00310-2024VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2-EDP**, sobre el PAO no se puede encausar en una Deficiencia en el Expediente Técnico; debe ser encausado en Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; debido al nuevo requerimiento de SEDAPAL, de acuerdo a lo indicado en el ítem 2.1 y 2.2 del citado informe"

- A través del Memorando N° 357-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO del 31 de enero de 2025, la Unidad de Obras remite el Informe N° 040-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez del 28 de enero de 2025, emitido por el Coordinador de Proyecto, señalando que se considera improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculado N° 03, debido al Informe N°0031-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ediazp.
- Mediante el Memorando N° 108-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 03.02.2025, la Unidad de Asesoría Legal precisa que no encuentra el documento mediante el cual, la Responsable de la Unidad de Obras, brinde opinión y/o conformidad al Informe N°0031-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ediazp, y también señala que el Coordinador de Proyectos no se ha pronunciado sobre lo opinado por el Coordinador de Estudios, mediante el Informe-D00310- 2024VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2-EDP, respecto a la causa que ha originado la Prestación Adicional de Obra.

- Según lo observado por la Unidad de Asesoría legal del PASLC, se remite el **Memorando N°0410-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03.02.2025** emitido por la Responsable de obra, a través del cual brinda conformidad al Informe D00310-2024VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2-EDP y N° 0031-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp, por lo cual, brinda opinión técnica no favorable a la Prestación Adicional de Obra.
- Asimismo, el suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03 – “Obras provisionales de abastecimiento en las estaciones existentes R-08 y cisterna CR-316”, se origina por **deficiencias del expediente técnico**, debido a que en la etapa de elaboración del expediente técnico no se planteó de manera adecuada la alternativa de abastecimiento del servicio de agua a la población afectada durante la ejecución de los trabajos en la RP-08 y CR-316.
- De acuerdo con lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°03 y deductivo vinculante N°03: “OBRAS PROVISIONALES Y ADICIONALES EN LAS ESTACIONES EXISTENTES RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA CR-316”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0410-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

(...).”

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...).”

Que, igualmente en los numerales 205.1 y 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...).

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-20247DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.” (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad** y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre

que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 27-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, estima que la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo, en el informe legal antes citado, la Unidad de Asesoría Legal precisa que ha advertido causas que acarrearía que se derive los actuados del presente expediente de Prestación Adicional a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento del deslinde de responsabilidades por: i) Las deficiencias identificadas en el expediente técnico de obra, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM² y, ii) La demora en la emisión de la Resolución Directoral de la prestación adicional de obra, en mérito a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

¹ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC**

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

² **DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG**

6.7.1. Obligaciones del Titular de la Entidad

(...)

b) Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, **con omisiones o deficiencias que originen mayores costos**" (El subrayado es nuestro).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito con CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Resolución Directoral

N° 0018-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 05 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 424-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 054-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 28-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, con fecha 07 de agosto de 2024, mediante Asientos de Obra N° 831, 832, 833,

834 y 835, registrados en el Cuaderno de Obra, el Contratista, a través de su Residente de Obra, se comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al “Suministro en equipamiento hidráulico correspondientes a la formula N°02: equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y Scada”;

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, mediante Asiento de Obra N° 865, registrados en el Cuaderno de Obra, la Supervisión comunica que, en atención a los asientos registrados por el Contratista, ratifica la necesidad de prestación adicional de obra “Suministro en equipamiento hidráulico correspondientes a la formula N°02: equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y Scada”;

Que, con fecha 22 de agosto de 2024, mediante Carta N°050-2024/CVF/RC el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el Informe Preliminar que sustenta la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra “Suministro en equipamiento hidráulico correspondientes a la formula N°02: equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y Scada”, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2024, a través de la Carta N°481-2024-GEXA/SAM la Supervisión remite al Contratista las observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional 04 y Deductivo Vinculante 04 “Suministro en equipamiento hidráulico correspondientes a la formula n°02: equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y Scada”;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, con Carta N°060-2024/CVF/RO/NQT el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional 04 y deductivo vinculante 04;

Que, con fecha 02 de octubre de 2024, mediante Carta N°0167-2024/GEXA/SAM e Informe N°025-2024-SAM/JO, la Supervisión de Obra presenta ante la Entidad, el sustento técnico sobre la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, a través de la Carta N°221-2024-GEXA/RL la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional 04 y Deductivo Vinculante 04;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, la Unidad de Obras, a través de la Carta N°D00618-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 solicita al Proyectista, la opinión técnica en relación a la solución técnica de la Prestación adicional, en aplicación a los establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obteniendo respuesta por parte del Proyectista mediante Carta N°196-2024-CONSORCIO COREVIA de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante la cual señala que:

“(…)

La necesidad de instalar filtros en un sistema de bombeo de agua con variador de frecuencia depende de varios factores, entre ellos:

- *Tipo de variador: Los variadores de frecuencia generan una señal de salida que puede contener armónicos y picos de tensión. La magnitud*

y frecuencia de estos componentes dependerán del tipo de variador y de su configuración.

- *Longitud de los cables: A mayor distancia entre el variador y el motor, mayor será la atenuación de la señal y mayor la posibilidad de que se produzcan interferencias.*
- *Entorno eléctrico: La presencia de otras cargas eléctricas en la instalación puede generar ruido electromagnético que afecte al funcionamiento del variador.*
- *Sensibilidad del motor: Algunos motores son más sensibles a las perturbaciones en la alimentación que otros.*

Bajo los aspectos descritos, en la elaboración del expediente técnico se realizó la evaluación de la pertinencia en la implementación de filtros, lo que, dadas las características del sistema propuesto, no se consideró por las siguientes razones:

- *Los variadores propuestos son con filtros internos, esto debido a que el espacio disponible dentro de las estaciones existentes es demasiado limitado.*
- *La longitud de los cables entre motor y variador es corta, reduciendo la posibilidad de interferencias.*
- *Los motores a implementarse deberán ser con aislamiento clase F, apto para su uso con variadores.*

Finalmente, es importante aclarar que es la responsabilidad del contratista la de garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas implementados, en cumplimiento a las bases del proyecto y demás información pertinente que le fuera alcanzada en el proceso de licitación, por lo que bajo el enfoque de la presente especialidad no cabe la posibilidad de la generación de adicionales ni ampliaciones de plazo por un aspecto técnico ya definido.

Respecto a los Pernos de Acero Inoxidable.

Al respecto, consideramos preciso indicar, en primer lugar, que el diseño hidráulico plasmado en los planos contractuales cumple con el objetivo principal del proyecto, ratificándonos en el diseño de los pernos propuestos en los planos contractuales, los mismos que cuentan con las leyendas correspondientes detallando las características de los pernos y accesorios propuestos. Asimismo, debemos indicar que bajo la línea del análisis del Contratista en el cual hace mención a las normas CTPS-ET-008 y CTPSET-010 de SEDAPAL, indicar que estas no precisan rangos de diámetros y longitudes, por lo tanto, no restringe la adquisición de los pernos precisados en los planos contractuales, a pesar de las constantes actualizaciones y mejoras de la misma por parte de SEDAPAL; ni fue motivo de observación en su momento por parte de la Entidad, quien además revisó y validó el expediente técnico elaborado entre el periodo 2021- 2022.

Ahora bien, debemos manifestar que nuestra responsabilidad en el caso de prestaciones adicionales de obra, tal como lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se circunscribe a la verificación de si la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal. Por lo tanto, no es materia de nuestro análisis efectuar un análisis de orden económico o presupuestal, debiendo delimitar lo técnico de lo

económico. Con respecto a la especialidad de costos que refiere la Supervisión, no ameritaría un pronunciamiento por parte de mi representada, puesto que en ese punto no supone una responsabilidad contractual.

Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una deficiencia del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento del Prestación Adicional “Suministros en Equipamiento Hidráulico correspondientes a la formula N° 02: Equipamiento Hidráulico, Electromecánico, Automatización y Scada” y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través del Informe N° 041-2024-GEXA/Obra-SO.

Se recomienda al Contratista, ceñirse a cumplir con lo propuesto en el expediente técnico, dada que cualquier modificación o mejora que quiera realizar al mismo, será de su entera responsabilidad, asimismo siendo la Entidad la responsable de su aprobación en condición de prestación adicional, para lo cual deben asumir los efectos que provengan de su decisión.”

Que, con fecha 07 de enero de 2025, mediante Carta Múltiple N°005-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unidad de Obras traslada el Informe N°D00389-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-ARC emitido por el Coordinador del Proyecto el 19 de diciembre de 2024, que detalla las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante 04 en relación al presupuesto deductivo vinculante;

Que, con fecha 15 de enero de 2025, a través de la Carta N° 008-2025-CVF/RC el Contratista remite a la Supervisión el levantamiento a las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante 04, la misma que encuentra sustento en el Informe N° 004-2025- LDPA/EPVP/CVF, el cual precisa lo siguiente:

- **Asiento N° 831, 832, 833, 834 y 835 del Residente de Obra, de fecha 07.08.2024**
El contratista deja constancia, que acorde a nuestras consultas formuladas en la etapa de revisión del expediente técnico y en su debida oportunidad, se realizaron consultas correspondientes a SUMINISTROS EN EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, que a raíz de ello se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, registrándose en un orden cronológico, las siguientes consultas:: PERNOS: *Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 476 al 477 del 03.06.2024 del residente, se realizó la CONSULTAS SOBRE PERNOS DE ACERO INOXIDABLE Y PROPUESTA DE PERNOS, ARANDELAS Y TUERCAS: SE CONSULTA: Definir el tipo de material a suministrar en el componente de equipamiento hidráulico en los reservorios y cisternas proyectadas, cámaras de aire, purga y reductoras de presión, toda vez que lo señalado en el expediente contractual no cumple con las normas técnicas de la entidad – SEDAPAL “CTPSET-008 y CTPS-ET-010 de SEDAPAL”. Con CARTA N° 0288-2024/CVF/RO/NQT de fecha 03/06/2024 – realizamos Consulta y solicitud de aprobación por pernos grado 8 por pernos de acero inox. ante la supervisión de obra. Con CARTA N° 0242-2024-GEXA-SAM de fecha 05/06/2024 – la supervisión de obra da Aprobación por pernos grado 8 por pernos de acero inox. *Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 590 al 591 del 19.06.2024 del residente, se realizó la

CONSULTAS SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE DIMENSIONES (DIÁMETRO Y LONGITUD) DE LOS PERNOS A SER INSTALADOS EN EL EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO:

CONSULTA: Se defina el diámetro y la longitud del perno a suministrar para el componente del equipamiento hidráulico en las estaciones existentes y proyectadas, toda vez que, los diámetros de los pernos según el expediente técnico aprobado no cumplen con lo requerido por la norma NTP-ISO-7005-1 para bridas PN16 y PN25, así mismo las longitudes de dichos pernos no cubrirían lo requerido en la especificación técnica del expediente técnico aprobado, por ello se sustenta y propone los correctos diámetros y longitudes de los pernos para el equipamiento hidráulico solicitando la aprobación de la supervisión, si la supervisión nos instruye utilizar los pernos con los diámetros del expediente técnico aprobado estarían subdimensionados al tamaño del orificio lo que ocasionaría no llegar al torque necesario para asegurar la hermeticidad en las uniones de brida a brida provocando posibles fugas de agua por las presiones elevadas del sistema, también con las longitudes

cortas de los pernos indicadas en las partidas del expediente técnico aprobado la turca estaría quedando sin pasos para apriete que en lo largo del tiempo y la vibración de la tubería ocasionaría que se desajuste y desprenda la tuerca ocasionando también posibles fugas de agua dada las presiones de trabajos de las Líneas de agua potable y Equipamiento del Árbol Hidráulico. Con CARTA N° 0334-2024/CVF/RO/NQT de fecha 19/06/2024 – realizamos Consulta sobre incompatibilidad de dimensiones de los pernos a ser instalados. Con CARTA N° 0283-2024-GEXA-SAM de fecha 20/06/2024 – Respuesta a consulta sobre incompatibilidad de dimensiones de los pernos a ser instalados dando aprobación a la propuesta de diámetro y longitud de pernos.

*Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 631 del 22.06.2024 del supervisor, se nos comunica Complementando los Asientos 606 y 607, respecto al DIÁMETRO Y LONGITUD DE LOS PERNOS EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, indicando que: "En tal sentido, el sustento de su variación debe ser fundamentada y sustentada bajo este alcance." En respuesta a la Carta N° 0288-2024/CVF/RO/NQT y al Informe N° 029-2024-JOCE/EOEM de nuestro especialista electromecánico y al Cuadro resumen suscrito y aprobado por la Supervisión de Obra para ACERO DE GRADO 8 con alcance de superior calidad que el ACERO GRADO 5 del expediente técnico aprobado. (...)

(...) En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al SUMINISTRO EN EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO AUTOMATIZACIÓN Y SCADA. Es de recordar que, estos planteamiento y

deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, lo que se deja constancia para los fines del caso.

Que, mediante Carta N° 009-2025-GEXA/RL del 15 de enero de 2025, la Supervisión de Obra remitió el Informe N° 005-2025-GEXA/Obra-SO, dando la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 04, concluyendo en lo siguiente:

10. CONCLUSIONES

- 9.1 De acuerdo a la revisión realizada a los documentos presentados por el contratista y lo expuesto líneas arriba se concluye que el contraista ha realizado el **Levantamiento De Observaciones Al Expediente Técnico De La Prestación Adicional De Obra Y Deductivo Vinculado - "Suministros En Equipamiento Hidraulico Y Electrico Por Deficiencias En El Expediente Técnico"**
- 9.2 Se verifico que el presupuesto del Deductivo Vinculado - **"Suministros en Equipamiento Hidráulico y Eléctrico por Deficiencias en el Expediente Técnico"**, asciende a la suma de **S/ 20,908.54 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO Y 54/100 SOLES)**, incluido el IGV y la contribución a SENCICO.
- 9.3 Se verifico que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra - **"Suministros en Equipamiento Hidráulico y Eléctrico por Deficiencias en el Expediente Técnico"**, asciende a la suma de **S/ S/ 809,826.52 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 52/100 SOLES)**, incluido el IGV y la contribución a SENCICO.
- 9.4 El porcentaje de incidencia parcial de la Prestación Adicional de Obra - **"Suministros en Equipamiento Hidráulico y Eléctrico por Deficiencias en el Expediente Técnico"** es de **1.19%** respecto al monto del contrato; mientras que el **porcentaje de incidencia parcial del Deductivo Vinculado es de -0.03%** respecto al monto del contrato.
- 9.5 El porcentaje de incidencia acumulado de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculado - **"Suministros en Equipamiento Hidráulico y Eléctrico por Deficiencias en el Expediente Técnico"** es de **1.16%** respecto al monto del contrato.
- 9.6 El porcentaje de incidencia acumulado, considerando las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados aprobados y en trámite, así como también, los mayores metrados autorizados y en trámite, representa el **14.51%** del monto original del contrato.

Que, con fecha 30 de enero de 2025, mediante Memorando N° 0334-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° 044-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez y señaló que declara improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 04 "Suministro en equipamiento hidráulico correspondientes a la formula n°02: equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y Scada";

Que, con fecha 03 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Memorando N° 110-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, solicita el pronunciamiento de la Unidad de Obras respecto a la opinión del Coordinador de Estudios sobre la solución propuesta de la Prestación Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04;

Que, con fecha 03 de febrero de 2024, a través del Memorando N° 0409-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Responsable (e) de la Unidad de Obras encuentra conforme el contenido del Informe N°0019-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Coordinador del Estudio, a través del cual opina técnicamente acerca de la solución técnica planteada por el Contratista, donde señala lo siguiente:

“(...) Ahora el análisis de los especialistas del PASLC, de acuerdo a lo indicado por el Especialista Ing. Miguel Carbajo, especialista electromecánico indica lo siguiente:

Sobre el uso de variadores de alta velocidad:

“a. Al respecto, se ha realizado la revisión de la información alcanzada, la misma que a consideración de esta especialidad, no sustenta a detalle la necesidad de incluir componentes adicionales para el adecuado uso de los variadores de frecuencia ya que de acuerdo a los TDRs del servicio, en la información técnica procedente del expediente técnico se cuenta con la descripción de características para un variador que funcionará como arrancador, dadas las características del sistema de abastecimiento definido en el proyecto. Sobre las deficiencias en las especificaciones técnicas, por ausencia de descripción, el Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, deberá responder de modo que se precise el alcance para evaluar la pertinencia de la conformidad a la prestación adicional, emitida por la Supervisión de Obra, por cuanto el proyecto sigue siendo parte de su responsabilidad”.

Sobre el uso de pernos de acero inoxidable:

“a. Al respecto, se ha realizado la revisión de la información alcanzada, la misma que a consideración de esta especialidad, no sustenta a detalle la necesidad de modificar el alcance para el uso de los pernos de acero inoxidable ya que, de acuerdo a los TDRs del servicio, en la información técnica procedente del expediente técnico se cuenta con la descripción de características para el uso de los pernos de acero inoxidable, los mismos

que se describen también en las partidas del presupuesto y que, dadas las características del sistema de abastecimiento definido en el proyecto, se encuentran definidas y dimensionadas. Sobre las deficiencias en las especificaciones técnicas, por diferencias en los largos de los pernos, el Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, precisó longitudes aproximadas que deberán ser precisadas por el proveedor suministrador en obra dado que dependiendo de las características de los accesorios adquiridos las variaciones deben ser asumidas como parte

del procedimiento constructivo para las juntas y empalmes. Bajo esta consideración el informe la prestación adicional no sustenta de manera fehaciente la necesidad del cambio de los pernos, ya que en el expediente técnico se indica que los pernos servirán para unir un determinado diámetro de brida.

En conclusión, el proyectista y el coordinador de estudio sostienen que no es viable la solución técnica presentada en la prestación adicional "SUMINISTROS EN EQUIPAMIENTO HIDRAULICO CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRAULICO, ELECTROMECHANICO, AUTOMATIZACION Y SCADA", el coordinador de estudios señala lo siguiente:

"En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, en el caso de filtros no ven una necesidad respecto al uso de filtros y/o modificar los alcances del uso de pernos; en tal sentido el suscrito **NO DA LA VIABILIDAD TECNICA** a la solución propuesta de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante indicada en el documento de la referencia b), debido a que su realización **NO** resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal".

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 0424-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° 054-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, mediante el cual remite la información solicitada por la Unidad de Asesoría Legal, y emite pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 04, concluyendo en lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

- ❖ Con Carta N°009-2025-GEXA/RL de fecha 16.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, el levantamiento de observaciones y la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional 04 y Deductivo Vinculante 04 "SUMINISTROS EN EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECHANICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA".
- ❖ Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°04 y deductivo vinculante N°04, **mediante Memorando N°0409-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica** señalada por el coordinador del estudio mediante el **Informe N°019-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp** de fecha 21 de enero de 2025, quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional 04 señala lo siguiente: "En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, en el caso de filtros no ven una necesidad respecto al uso de filtros y/o modificar los alcances del uso de pernos; en tal sentido el suscrito **NO DA LA VIABILIDAD TECNICA** a la solución propuesta de la Prestación Adicional de Obra 04 con Deductivo Vinculante 04 indicada en el documento de la referencia b),

debido a que su realización **NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal**".

- ❖ El suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante N°04 – “SUMINISTROS EN EQUIPAMIENTO HIDRAULICO CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRAULICO, ELECTROMECHANICO, AUTOMATIZACION Y SCADA **no procede como prestación adicional**. Esto se sustenta en lo señalado por el coordinador del estudio, quien indica que la solución propuesta por el contratista carece de fundamento técnico y no es necesaria para la finalidad de la obra, dado que ya estaba contemplada en el expediente técnico original. En consecuencia, dicha solicitud no califica como una modificación contractual del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 34 del RLCE.
- ❖ Por lo tanto, se recomienda se declare **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°04 y deductivo vinculante N°04: “SUMINISTROS EN EQUIPAMIENTO HIDRAULICO CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRAULICO, ELECTROMECHANICO, AUTOMATIZACION Y SCADA”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0409-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO”.

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

Que, igualmente en los numerales 205.1 y 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos

deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...).

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-20247DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.” (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre

que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 28-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, estima que la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo, en el informe legal antes citado, la Unidad de Asesoría Legal precisa que ha advertido causas que acarrearía que se derive los actuados del presente expediente de Prestación Adicional a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento del deslinde de responsabilidades por: i) Las deficiencias identificadas en el expediente técnico de obra, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM² y, ii) La demora en la emisión de la Resolución Directoral de la prestación adicional de obra, en mérito a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

¹ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC**

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

² **DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG**

6.7.1. Obligaciones del Titular de la Entidad

(...)

b) Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, **con omisiones o deficiencias que originen mayores costos**" (El subrayado es nuestro).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito con CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades, respecto a los hechos señalados en el literal h) del numeral 3.11 del Informe Legal N° 28-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle
Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/05 20:39:13-0500
VIVIENDA

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por: MONTOYA
LAZARTE Marco Aurelio Hemilio FAU
20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/05 19:10:22-0500
VIVIENDA



Resolución Directoral

N°0020 -2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 06 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 451-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 057-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0031-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “*Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima*”. CUI N°2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, el 24 de setiembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00015-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, se declaró improcedente la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, relativo a las obras provisionales de abastecimiento en las estaciones existentes Reservoirio RP-08/CR-466 y Cisterna CR-316, porque la Supervisión de Obra no adjuntó el informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el 18 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00028-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, se declaró Procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato, por el monto de S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) incluido I.G.V. con una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.073%, así como el Deductivo Vinculado N° 02 al aludido Contrato, por S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) incluido I.G.V. y una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.016%, resultando una incidencia acumulada de 0.057%, con un plazo de ejecución de 30 días calendario. Dicha prestación adicional fue aprobada como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico en relación al “Sistema de utilización de baja tensión de los reservorios REP-01 y RAP02”, por carecer entre otros, de planos y cálculos necesarios para la ejecución de obra del sistema de utilización en baja tensión;

Que, el 05 de febrero de 2025, mediante la Resolución Directoral N° 00017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, se declaró improcedente la Prestación Adicional N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 al contrato, correspondiente a las “*Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservoirio RP-08/CR-466 y Cisterna CR-316*”, toda vez porque no cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente del Adicional de Obra;

Que, el 05 de febrero de 2025, mediante la Resolución Directoral N° 00018-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, se declaró improcedente la Prestación Adicional N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 04 al contrato, correspondiente a los “*Suministros en equipamiento hidráulico correspondiente a la Fórmula N° 02: Equipamiento hidráulico, electromecánico,*

automatización y Scada”, toda vez porque no cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente del Adicional de Obra;

Que, sobre lo sustento en el Informe N° 057-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitido por el Coordinador de Proyecto, refrendado mediante el Memorando N° 451-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, del 06 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras declara improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y el Deductivo Vinculante N° 05 “Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes RP-08 y Cisterna CR-316” de acuerdo al siguiente sustento:

“(…)

PROCEDIMIENTO DE PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES MENORES O IGUALES AL 15% (ARTÍCULO 205 DEL RLCE)

- Con Carta N°0489-2024/CVF/RO/NQT de fecha 17.08.2024, la Contratista remite a la Supervisión de Obra, el Informe Preliminar que sustenta la Necesidad de la prestación de adicional de obra por interferencias de Redes Existentes de Gas Natural – calidda y corte, rotura, eliminación de desmonte y reposición de carpeta asfáltica de 2”.

(…)

- i. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.**

- **Asiento No 905 del Residente de Obra, de fecha 17.08.2024, señala lo siguiente:** “El residente deja constancia que, con Carta N° 0489-2024/CVF/RO/NQT de fecha 17.08.2024, y en base al Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 893 y 895 de fecha 15.08.2024, Informe No 015-2024-ARLAPA/BB, Informe No 017-2024-ARLAPA/BB e Informe No 33-2024-VDF/YCP, de nuestro Ingeniero Asistente de Líneas de Agua Potable y Alcantarillado e Ingeniero Asistente de Redes Secundarias de Agua Potable y Alcantarillado, el mismo que la residencia lo hace suya, se sustenta la NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL - CALIDDA Y CORTE, ROTURA, ELIMINACIÓN DE DESMONTE Y REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE 2” CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 Y 06 – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, se sustenta la necesidad entes mencionada, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por deficiencias del expediente técnico respecto a las interferencias de redes existentes de gas natural - Calidda y corte, rotura, eliminación de desmonte y reposición de carpeta asfáltica de 2” correspondientes a la formula N° 03, 04, 05 y 06.

Es de precisar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra. En tal sentido, agradecemos se sirva revisar la información alcanzada, con el fin que ratifique la necesidad de ejecución de la referida prestación adicional de obra, cuya ejecución, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dejamos en salvaguarda”.

- ii. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición**

respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- **Asiento No 926 del Supervisor de obra, de fecha 22.08.2024**, señala lo siguiente: “En atención al Asiento N° 905 de fecha 17.08.2024 y la Carta N° 0489-2024/CVF/RO/NQT de la misma fecha, el contratista sustenta técnicamente la NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL - CALIDDA Y CORTE, ROTURA, ELIMINACIÓN DE DESMONTE Y REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE 2” CORRESPONDIENTE A LA FORMULA N° 03, 04, 05 Y 06 – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, que hizo referencia con Asiento N° 893 a Asiento N° 895.
De conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión de obra RATIFICA la necesidad de la prestación adicional de obra, debiendo el contratista actuar conforme al artículo 205.4.
Se procederá a elevar el informe correspondiente a la Entidad en cumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado”
- Con Carta N°0243-2024/GEXA/RL de fecha 20.12.2024, remitió a la Entidad el Informe Preliminar de Necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N°05 por INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA DE 2” CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA N° 03, 04, 05 Y 06.

El supervisor ratificó y remitió el informe con fecha 20/12/2025, posterior al plazo máximo reglamentario 22/08/2024, con un retraso de 120 días calendarios respecto a la presentación de dicho documento a la entidad, lo cual se configura como incumplimiento contractual del Supervisor de obra y supone la aplicación de la penalidad correspondiente.

iii. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Con Carta N°053-2024-CVF/RC de fecha 29.08.2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra la presentación del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05 – por interferencia de Redes Existentes de Gas Natural – CALIDDA y corte, rotura, eliminación de desmonte y reposición de carpeta asfáltica de 2” correspondiente a la fórmula N°03, 04, 05 y 06, cumpliendo con el plazo estipulado en el RLCE.
- iv. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**
- Con Carta N°0486-2024/GEXA/SAM del 06.09.2024 la Supervisión de Obra presentó al Consorcio Virgen de Fátima las observaciones y/o deficiencias identificadas en el Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05 presentado por el Contratista.
- Con Carta N°062-2024-CVF/RC de fecha 10.09.2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional 05 y Deductivo Vinculante 05.
- Con Carta N°249-2024-GEXA/RL, de fecha 27.12.2024, la Supervisión remite a la Entidad la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°05 y

deductivo vinculante N°05 en relación a las Interferencias de Redes Existentes de Gas Natural – Calidda y Reposición de Carpeta Asfáltica.

Después del levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, el Supervisor tenía un plazo de 10 días calendario para remitir el expediente técnico a la entidad, es decir, siendo el plazo máximo el 20.09.2024. Sin embargo, el 27.12.2024 el supervisor presentó el expediente técnico de la prestación adicional 05, noventa y ocho (98) días calendario después del plazo máximo, lo cual se configura como incumplimiento de responsabilidades contractuales donde se permite aplicar la penalidad correspondiente, habiendo superado el 10% del monto contractual en penalidades aplicadas.

- Sin embargo, la entidad a través de la Carta N°034-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 17.01.2025, solicitó a la Supervisión GEXA Ingenieros S.A.C. remita información complementaria sobre la evaluación en relación a la prestación de Adicional N°05 y Deductivo Vinculante N°05 en relación a las “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA”.
- En respuesta, mediante Carta N°018-2025-GEXA/RL, de fecha 21.01.2025, la Supervisión remite la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°05 y deductivo vinculante N°05 en relación a las Interferencias de Redes Existentes de Gas Natural – Calidda y Reposición de Carpeta Asfáltica.
- v. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**
- Mediante Carta N°032-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO del 17 de enero de 2025, se solicita al proyectista, la opinión técnica en relación a la solución técnica de la Prestación adicional “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA”.
- **Revisión del proyectista del expediente técnico**
Mediante Carta N°198-2025-CONSORCIO COREVIA de fecha 22 de enero de 2025, el proyectista opina respecto a la solución técnica, manifestando lo siguiente:

“(…) Ahora en atención a lo indicado por el contratista, quien manifiesta que dichas redes posiblemente fueron instaladas **posterior a la etapa de elaboración del expediente técnico** de obra; cabe indicar que las modificaciones relacionadas con infraestructura de terceros, escapa de las prerrogativas y responsabilidades de mi representada por lo cual no puede atribuirse la necesidad del presente adicional a una **DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**.

Cabe indicar que los TDR para la elaboración del Expediente Técnico, no incluía la exploración con diamantina para determinar el tipo de pavimento en el área del proyecto, por lo que se verifico de manera visual en campo, procediendo a realizar la revisión al borde de pista; precisando que los trabajos de campo para el recorrido del trazo de las líneas de impulsión, fueron realizados con la supervisión del PASLC, tanto de la especialidad de topografía, de redes de agua potable y la parte social, además que el sustento de las interferencias y del tipo de pavimento se encuentran en los paneles fotográficos por cada especialidad, los mismos que fueron revisados y aprobados por cada supervisor especialista del PASLC.

Con respecto a lo indicado mediante documento de la referencia c), no fue factible determinar el tipo de pavimento, por lo expuesto anteriormente, por lo que no se incurrió en omisión por parte de mi representada, asimismo dicha situación se indicó en el Estudio de Gestión de Riesgo en la Planificación de la Ejecución de Obra, con el código R12. Por lo cual no puede atribuirse la necesidad del presente adicional a una DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO.

Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, tal como lo menciona en el documento de la referencia **b)**, debido a que las condiciones actuales de las interferencias son diferentes a la fecha cuando se desarrolló el expediente. Por lo que consideramos como **hechos sobrevinientes**, a las condiciones actuales encontradas, dado que la información solicitada a Calidda por el contratista y lo encontrado en campo fue realizada posterior a la aprobación del estudio definitivo y expediente técnico.

(...)

Se recomienda al Contratista, ceñirse a cumplir con lo propuesto en el expediente técnico, dada que cualquier modificación o mejora que quiera realizar al mismo, será de su entera responsabilidad, asimismo siendo la Entidad la responsable de su aprobación en condición de prestación adicional, para lo cual deben asumir los efectos que provengan de su decisión”.

Según la Opinión N°087-2022/DTN

“(...)Aunado a lo anterior, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

- **Revisión del coordinador del estudio del expediente técnico de la Entidad:**
- Mediante Memorando N°0355-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 30 de enero de 2025, se traslada el expediente técnico al coordinador de estudio para la revisión de la solución técnica planteada.
- Mediante Memorando N°0413-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 04 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante Informe N°068-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 03 de febrero de 2025, donde señala lo siguiente:

(...)

2.1. Interferencias de Redes Existentes de Gas Natural - CALIDDA

Del proyectista, indica que el desarrollo del Expediente Técnico se basó en la información de Calidda mediante carta 2021-113696 recepcionada con fecha 27.07.2021, por lo tanto, el proyecto no pudo contemplar esta infraestructura que se ejecutó posteriormente.

Del suscrito, al momento de desarrollar el expediente técnico en el área de estudio no existía interferencias con el servicio existente de línea de gas, por lo tanto, el presente adicional por trabajos preliminares (interferencia con redes de gas) correspondería enmarcarse su necesidad dentro de la Normativa de Contrataciones del Estado: c)

Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.

En cuanto al metrado y precios corresponde a la supervisión validar el presupuesto, no obstante, se recomienda evidenciar la necesidad de la partida a) protección y reposición de instalación de gas en excavación paralela de líneas proyectadas, en los planos de planta los cuales deben ser concordantes con las secciones de vías.

✓ Por ejemplo, en la Troncal Estratégica Proyectada VC-02 y/o Línea de Impulsión LI-03 no se evidencia de acuerdo a las secciones de vías.

2.2. Reposición de Carpeta Asfáltica 2”

Del proyectista, indica: “no incluía la exploración con diamantina para determinar el tipo de pavimento en el área del proyecto, por lo que se verifico de manera visual en campo, procediendo a realizar la revisión al borde de pista; precisando que los trabajos de campo para el recorrido del trazo de las líneas de impulsión, fueron realizados con la supervisión del PASLC, tanto de la especialidad de topografía, de redes de agua potable y la parte social, además que el sustento de las interferencias y del tipo de pavimento se encuentran en los paneles fotográficos por cada especialidad, los mismos que fueron revisados y aprobados por cada supervisor especialista del PASLC”; en tal sentido visto el documento no existe una posición clara del proyectista.

Por lo que el día 03.02.2025 se realizó una visita de campo, con la especialista de Suelos, de lo que de dicha visita la especialista indica: con INFORME N°007 - 2025/VMCS/PASLC/UO – fvalencia:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo tanto, de la verificación en campo se colige que en la Línea de Impulsión LI-01(R-654 al CB-01) no corresponde la reposición de pavimento por el alto grado de deterioro del pavimento existente, a diferencia de la Línea de Impulsión LI-03 (CR-316 al CB-03), que corresponde la reposición del pavimento flexible en el ancho afectado para las labores de excavación, instalación y relleno, además con el empleo de entibados en el tramo, se evitara desprendimientos en las paredes de la zanja.

Visto ello el suscrito indica:

LI-01

No considera optimo la creación de la partida dentro del PAO con la misma descripción con diferentes precios debido a que estas cumplen las mismas especificaciones de ancho y rango promedio de zanja del Expediente Técnico, esto aplica para la partida de relleno y compactación de zanja y eliminación de desmonte.

✓ Partida del adicional 01.01.02.01.01, 01.01.02.01.02, 01.01.02.01.04 y 01.01.02.01.05

Visto el informe de la especialista de Suelos y de la inspección de campo la suscrita toma en consideración la recomendación y refuerza lo indicado de acuerdo a lo manifestado en el registro fotográfico, prácticamente el pavimento flexible esta deteriorado y no existe.

(...)

LI-03

No considera optimo la creación de la partida dentro del PAO con la misma descripción con diferentes precios debido a que estas cumplen las mismas especificaciones de

ancho y rango promedio de zanja del Expediente Técnico, esto aplica para la partida de relleno y compactación de zanja y eliminación de desmonte.

✓ Partida del adicional 01.02.02.01.02 y 01.02.02.01.04.

Respecto a la Línea de Impulsión LI-03, se puede constatar que la vía es Pavimento Flexible, no obstante, deberá presentar las diamantina que indiquen el espesor del pavimento flexibles a reponer.

Así mismo se observa cual es la razón que modifica el metrado de reposición de pavimento versus el metrado de pavimento rígido.

En tal sentido, visto el Informe del **proyectista CONSORCIO COREVIA** y del especialista del PASLC, el presente adicional contiene observaciones técnicas; por lo tanto, el suscrito **no da la OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización **NO** resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal en la totalidad de las partidas del adicional N°5 y su deductivo vinculante.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

“No se otorga la Opinión Técnica Favorable al objeto de la PRESTACION ADICIONAL 05: “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”, debido que su realización **NO** resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal la totalidad de las partidas del adicional N°5 y su deductivo vinculante. Así mismo se indica que dicha solicitud no se enmarca en una Deficiencias o causa no previsibles en el expediente técnico como se basa la solicitud.
(...)”

- En conclusión, en cumplimiento del artículo 205.7 de la ley y reglamento de contrataciones con el estado, **no se encontró técnicamente viable la solución técnica propuesta**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien señala que hay actividades concebidas en el expediente técnico que no son necesarias para cumplir la meta prevista del proyecto. Además, se indica que no corresponde modificar el precio de las partidas de relleno, compactación de zanja y eliminación de desmonte, considerando que cumplen las mismas especificaciones de ancho y rango promedio de zanja del Expediente Técnico.
- Asimismo, el suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°05 con Deductivo Vinculante N°05 – “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”, se origina por **deficiencias del expediente técnico**, debido a que en la etapa de elaboración del expediente técnico se planteó actividades de reposición de pavimento rígido, por el contrario, mediante una inspección de campo con la Especialista de mecánica de suelos y pavimento, se pudo observar que se trata de pavimento flexible.
- De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°05 y deductivo vinculante N°05: “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0413-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

6. CONCLUSIONES

- ❖ Con Carta N°249-2024-GEXA/RL de fecha 27.12.2024, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional 05 y Deductivo Vinculante 05 “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”.
- ❖ Con Carta N°018-2025-GEXA/RL de fecha 21.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional 05 y Deductivo Vinculante 05 “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”.
- ❖ Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°05 y deductivo vinculante N°05, **mediante Memorando N°0413-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 04 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica** señalada por el coordinador del estudio mediante el **Informe N°068-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediapz** de fecha 03 de febrero de 2025, quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional 05 y deductivo vinculante señala lo siguiente: “No se otorga la Opinión Técnica Favorable al objeto de la PRESTACION ADICIONAL 05: “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”, debido que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal la totalidad de las partidas del adicional N°5 y su deductivo vinculante 05.”.
- ❖ El suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°05 con Deductivo Vinculante N°05 – “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”, no procede como prestación adicional 05, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien señala que hay actividades concebidas en el expediente técnico que no son necesarias cumplir la meta prevista del proyecto. Además, se indica que no corresponde modificar el precio a las partidas de partida de relleno, compactación de zanja y eliminación de desmonte, considerando que cumplen las mismas especificaciones de ancho y rango promedio de zanja del Expediente Técnico.
- ❖ De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°05 y deductivo vinculante N°05: “INTERFERENCIAS DE REDES EXISTENTES DE GAS NATURAL – CALIDDA Y REPOSICIÓN CARPETA ASFÁLTICA”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0413-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.
(...)”.

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser

aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, igualmente en los numerales 205.1 y 205.2 del artículo 205 del Reglamento, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica

propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...).

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico. (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional**”. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0031-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 06 de febrero de 2025, estima que la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del

artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo, en el informe legal antes citado, la Unidad de Asesoría Legal precisa que ha advertido causas que acarrearía que se derive los actuados del presente expediente de Prestación Adicional a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento del deslinde de responsabilidades por las deficiencias identificadas en el expediente técnico de obra, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM²;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

² DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG

6.7.1. Obligaciones del Titular de la Entidad

(...)

b) Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, **con omisiones o deficiencias que originen mayores costos**” (El subrayado es nuestro).

Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por: VARGAS
ESCALANTE Gayle Violeta FAU
20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/06 19:08:06-0500

VIVIENDA

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio
Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/02/06 18:53:04-0500



Resolución Directoral

N°0021 -2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 10 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 461-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 058-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0033-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2024, mediante Asientos de Obra N° 1063, 1064

y 1065, registrados en el Cuaderno de Obra, el Contratista, a través de su Residente de Obra, se comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-01”;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, mediante Asiento de Obra N° 1071, registrado en el Cuaderno de Obra, la Supervisión comunica que, en atención a los asientos registrados por el Contratista, ratifica la necesidad de prestación adicional de obra “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-01”;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2024, a través de la Carta N°241-2024-GEXA/SAM la Supervisión remite a la Unidad de Obras, el Informe de Necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 06 - “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-01”, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, con Carta N°072-2024/CVF/RO/NQT el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra en el “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-01”, sustentado mediante Informe N° 047-LDPA-EPVP-CVF de su Especialista en Presupuestos, Valorizaciones y Programación de Obra, conforme al siguiente detalle:

- **Asiento N° 1063 al 1065 del Residente de Obra, de fecha 16.09.2024**
NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA EN EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN LA CISTERNA DE BOMBEO CB-01 (V=30 M3) – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
El contratista deja constancia, que en base a las consultas formuladas y evidenciadas en la etapa de la revisión del expediente técnico contempladas en la Formula N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRAULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, específicamente en el sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-01 (V=30 m3), se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, y que permitirán gestionar con la concesionaria Luz del Sur la dotación de energización en la estación antes mencionada.
Cabe precisar, que estas consultas y comunicaciones cursadas presentadas a la supervisión de obra, se formularon en base a la deficiencia del expediente técnico, el cual no ha indicado la reserva pertinente para la puesta en servicio de la CB-01, por ello la potencia solicitada quedaría insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la CB-01, en consecuencia, y según las especificación del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico con la finalidad de solicitar su aprobación por parte de la supervisión de obra y con ello, realizar la REVISION PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 22.9 KV (OPERACION INICIAL 10 KV), CON UNA MÁXIMA DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN DE 145 KW, CB-01, para la conformidad de dicha concesionaria, registrándose en un orden cronológico:
* Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 187 al 188 del 15.04.2024, se realizó la CONSULTA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN MEDIA TENSIÓN VISADO POR LUZ DEL SUR PARA LA CISTERNA CB-01.

* Mediante Carta N° 0378-2024/CVF/RO/NQT de fecha 02.07.2024, se solicitó la aprobación de las memorias de cálculo eléctrico de las estaciones REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, CR-316 y RP-8 parte del alcance de la obra, debido que el expediente técnico aprobado no contemplaba dichos cálculos.

* Mediante Carta N° 0328-2024/GEXA/SAM de fecha 03.07.2024, la supervisión da por aprobado la memoria de cálculo eléctrico de las estaciones REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, CR-316 y RP-8 presentado por el contratista.

* Mediante Carta N° 0460-2024/CVF/RO/NQT de fecha 03.08.2024, se presentó ante la concesionaria Luz del Sur, nuestra solicitud de REVISIÓN PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV (OPERACIÓN INICIAL 10 KV), CON UNA MÁXIMA DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN DE 145 KW, CB-01.

* Mediante Documento DPMC. 3664345 Exp. 570017-MT, la concesionaria Luz del Sur nos comunica Conformidad técnica del proyecto del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 KV), con una máxima demanda de 145 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB-01, ubicado en Av. Los Chancas y Pasaje Junín S/N, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en atención a la Carta N° 0460-2024/CVF/RO/NQT.

Asimismo, en la fecha se tuvo la visita programada de la JRD para la exposición del estado situacional de obra, en el cual se abordó el tema de las gestiones con la concesionaria Luz del Sur, el mismo que se precisó que se tenía pronunciamiento de conformidad con el sistema de utilización de media tensión de la cisterna de bombeo CB-01 (V=30 m³), manifestándose generar la necesidad de la prestación de la cisterna antes mencionada.

Por lo tanto, en referencia a los antecedentes indicados líneas arriba, sustentamos nuestro pedido de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra, para la proyección de partidas nuevas en el Sistema de Utilización en media tensión en la cisterna de bombeo CB-01 (V=30 m³) no consideradas inicialmente en el proyecto, dado que son por deficiencias en el expediente técnico, que ameritó un nuevo diseño del cálculo eléctrico del sistema de utilización en media tensión.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra. comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al Sistema de Utilización en media tensión en la cisterna de bombeo CB-01 (V=30 m³).

Es de recordar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, lo que se deja constancia para los fines del caso.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, mediante Carta N°250-2024/GEXA/SAM la Supervisión de Obra remitió el Informe N° 058-2024-SAM/JO, dando la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06, concluyendo en lo siguiente:

CONCLUSIONES

8.1 La Prestación Adicional de Obra – Sistema de Utilización en Media Tensión en la Cisterna de Bombeo CB-01, se genera por las incompatibilidades e incongruencias del expediente técnico de obra, las cuales derivan de la revisión del mismo, así como las coordinaciones realizadas con áreas usuarias para la ejecución de la obra, respecto al sistema de utilización de media tensión para la cisterna CB-01; lo cual constituye modificaciones sustanciales al proyecto, y se configura como una deficiencia del expediente técnico de obra, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para el cumplimiento de las metas y fines del contrato.

El expediente técnico de obra aprobado contempla nuevo suministro eléctrico de media tensión en la Cisterna de Bombeo CB-01; por lo que, mediante reiteradas cartas se solicitó responder las consultas de incompatibilidad, deficiencias técnicas y falta de documentación del expediente técnico aprobado respecto al suministro eléctrico de la estación antes mencionada, con el fin de iniciar correctamente con las gestiones y trámites ante la Concesionaria Eléctrica Luz del Sur S.A.A.

La falta de documentación necesaria en el expediente técnico de obra, en el cual no se indicó la reserva pertinente para la puesta en servicio de la Cisterna de Bombeo Proyectoada CB-01, por lo que, la potencia instalada resulta insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la CB-01; en consecuencia, y según las especificaciones del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico, la misma que fue aprobada por la Supervisión de Obra, para posteriormente se realizaran las gestiones respectivas ante la concesionaria Luz del Sur, presentándose la solicitud de revisión del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV (Operación Inicial 10 Kv), con una Máxima Demanda en Media Tensión de 145 KW, el mismo que la concesionaria Luz del Sur, nos comunicara la conformidad técnica del del proyecto del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 145 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB-01, ubicado en Av. Los Chancas y Pasaje Junín S/N, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

8.2 El Presupuesto Adicional de Obra N° 06 está conformado por partidas nuevas no existentes en el expediente técnico aprobado, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico alcanzado, cuyas partidas son necesarias e indispensables para cumplir con la meta prevista del proyecto.

8.3 Las partidas y estructuras involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 06, se encuentran pendientes de ejecución en espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta.

8.4 El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado como resultado de las deficiencias y falta de documentación en el expediente técnico de obra aprobado, respecto al suministro eléctrico en Media Tensión de la Cisterna de Bombeo Proyectoada CB-01, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, **SE VERÍAN COMPROMETIDAS UNA SERIE DE ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA QUE SON NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDAS, ESTO PERMITA REALIZAR LAS GESTIONES CON LA CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, DE CONEXIÓN, INSTALACIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-01, LO CUAL SE REQUIERE PARA SU FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS SAT E INTEGRACIÓN SCADA.**

Por lo cual, en el presente adicional 06, LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECCION por la Supervisión de Obra, para la **determinación del análisis y cálculo de la Prestación Adicional de Obra N° 06**, verificándose que el Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional, y en conformidad con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06, alcanzado por el contratista, una vez autorizada por la Entidad para su implementación en obra, siendo necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato original, generándose el presente adicional revisado por la Supervisión de Obra, utilizándose los siguientes parámetros: **la determinación de los Gastos Generales, Utilidad e IGV de**

la Prestación Adicional de Obra N° 06, con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se han efectuado acorde con el artículo 205, numeral 205.9. *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los **gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional** para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, **se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.***

- 8.5 Para las partidas con precios pactados, el Contratista y la Supervisión han pactado cincuenta y dos (52) precios unitarios, los que se encuentran en el anexo correspondiente (folios 0121-0122). Para el desarrollo de las Fórmulas Polinómicas se han utilizado los análisis de precios del expediente técnico elaborado para el adicional.
- 8.6 La Incidencia del Adicional N° 06, con respecto al Contrato de Obra: 0.45 %.
- 8.7 El **TOTAL DE LA INCIDENCIA ACUMULADA : 3.40 % con relación al monto del contrato original**, por lo que el porcentaje acumulado de 3.40 % es menor al 15.00 %, establecido por Ley, que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad.
- 8.8 Considerar, según el **cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional N° 06**, que conforman los anexos del expediente en folios (156 - 157), que la ejecución del mismo **corresponde a un período de 75 días calendario** para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista.
- 8.9 De lo que se concluye la procedencia y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO y del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 para su trámite de aprobación y autorización por la Entidad.

Que, con fecha 17 de enero de 2025, mediante Carta N°031-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unida de Obras solicita al Proyectista, la opinión técnica en relación a la solución técnica de la Prestación adicional “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-01”;

Que, con fecha 17 de enero del 2025 mediante Carta N°0035-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras solicita a la Supervisión que, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendarios remita un informe complementario respecto a la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional N°06;

Que, con fecha 22 de enero de 2025, a través de la Carta N°197-2025-CONSORCIO COREVIA, el Proyectista opina de manera negativa respecto a la solución técnica, planteada en el expediente técnico de la prestación adicional 06, conforme al siguiente detalle:

“(…)

Que según la opinión del especialista del contratista se sustenta en lo siguiente:

“Las deficiencias del expediente técnico aprobado se manifiestan con incongruencias del expediente técnico aprobado, el cual no ha indicado la reserva pertinente para la puesta en servicio de la CB-01, por ello la potencia solicitada quedaría insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la CB-01, en consecuencia, y según las especificación del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico con la finalidad de solicitar su aprobación por parte de la supervisión de obra y con ello, realizar la REVISIÓN PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV (OPERACIÓN INICIAL 10

KV), CON UNA MÁXIMA DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN DE 145 KW, CB-01, para la conformidad de dicha concesionaria”

Sobre lo indicado, el expediente técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión desarrollado por mi representada, se elaboró en base al cuadro de cargas que se muestra a continuación:

Ítem	Descripción	PI (kW)	FD	MD (kW)
1	2 electrobombas turbina vertical de 150 HP	233.13	0.5	116.57
2	Tablero de distribución	1.61	1	1.61
3	Tablero rectificador y telemetría	1.00	1	1.00
Subtotal				119.18

Demanda máxima: 119.0 kW.

“Si bien aparentemente no se ha considerado una reserva para cubrir cualquier demanda futura en la estación, **la reserva considerada es de 10% sobre la Demanda Máxima** calculada que equivaldría a:

$MD=119.18 \times 1.10 = 131.098 \text{ kW}$, la cual está cubierta dentro de la capacidad aparente del transformador a equipar:

$$P = \frac{MD}{FP}$$

$$P = \frac{131.098 \text{ kW}}{0.85}$$

$$P=154.23 \text{ Kva}$$

- Demanda Máxima: 119 kW
- Potencia Nominal: 160.0 KVA
- Factor de potencia: 0.85
- Potencia de corto circuito: 100 MVA (10kV)

100 MVA (22.9 kV)



Página 10 de 50

“Por ende y como se muestra, el expediente técnico elaborado se ha realizado considerando una reserva de 10% de la máxima demanda calculada y está cubierta por la capacidad instalada de la Subestación, en consecuencia, en opinión del suscrito no correspondería la generación de un adicional por cuanto el expediente elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-01”.

Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento de la Prestación Adicional

“Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-01” y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través de la Carta N°250-2024GEXA/RL”.

Que, con fecha 24 de enero del 2025, mediante Carta N°024-2025-GEXA/RL, la Supervisión remitió a la Unidad de Obras la información complementaria solicitada a través de la Carta N°0035-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, iniciando el computo del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 30 de enero de 2025, mediante Memorando N°0343-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unidad de Obras solicita al Coordinador del Estudio la revisión de la solución técnica planteada, por lo que a través del Memorando N° 0408-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Responsable (e) de la Unidad de Obras encuentra conforme el contenido del Informe N°0063-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Coordinador del Estudio, a través del cual opina técnicamente acerca de la solución técnica planteada por el contratista, donde señala lo siguiente:

(...)

“En tal sentido ya existiendo un pronunciamiento del Consultor, y de acuerdo al artículo 205.7 del RLCA se solicita al suscrito dar opinión al documento de la referencia c); para lo cual se trasladó el requerimiento al especialista eléctrico y electromecánico del PASLC. Mediante documento de la referencia b) el especialista del PASLC indica:

Asimismo, cabe indicar que el proyecto ha sido revisado por la presente especialidad y cuenta con la aprobación de la Concesionaria en base a la información alcanzada por el proyectista y que por ende la responsabilidad respecto al diseño sigue siendo del mismo, hecho que no invalida la verificación realizada por el Contratista y Supervisión de obra, en aras al cumplimiento de la meta del proyecto.

En resumen, conforme se ha realizado la revisión de toda la información precedente y de acuerdo a lo manifestado por el proyectista Consorcio Corevia no correspondería la causal detectada por el Contratista Consorcio Virgen de Fátima y validada por la Supervisión Gexa Ingenieros, sobre la prestación adicional N° 06, por cuanto el expediente técnico elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-01.

En tal sentido *nuestro especialista ratifica lo expresado por el proyectista, ratificando los cálculos, es decir se consideró una reserva del 10%, y que fue presentado, revisado y aprobado por la Concesionaria.*

*En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, que ratifica los cálculos del diseño y no se ve la necesidad de la prestación adicional solicitada en el documento de la referencia d); el suscrito **no da la OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización **NO** resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.*

Que, con fecha 06 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 0461-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° 058-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, mediante el cual remite la información solicitada por la Unidad de Asesoría Legal, y emite pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de obra N° 06, concluyendo en lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

- ❖ *Con Carta N°250-2024-GEXA/RL de fecha 27.12.2024, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional 06 y “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-01”.*
- ❖ *Con Carta N°024-2025-GEXA/RL de fecha 23.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional 06 “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-01”.*
- ❖ *Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°06, mediante Memorando N°0408-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante el Informe N°063-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 30 de enero de 2025, quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional 06 señala lo siguiente: **“No se otorga la Opinión Técnica Favorable** al objeto de la Prestación Adicional 06 SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-01, debido que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal la totalidad de las partidas del adicional N°06”.*
- ❖ *El suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°06: SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-01, no procede como prestación adicional, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien ratifica lo expresado por el especialista electromecánico de la entidad y por el proyectista, respecto a los cálculos sobre la demanda máxima de la estación se detalla que se consideró una reserva de 10% de la máxima demanda calculada y está cubierta por la capacidad instalada de la Subestación. En consecuencia, es opinión del suscrito indicar que no corresponde la generación de un adicional por cuanto el expediente elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-01.*
- ❖ *De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional N°06: “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-01”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las*

formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0408-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

Que, igualmente en los numerales 205.1 y 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...).”

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-20247DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.” (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”.** (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0033-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, estima que la prestación adicional de obra N° 06, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del

artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo, en el informe legal antes citado, la Unidad de Asesoría Legal precisa que ha advertido causas que acarrearía que se derive los actuados del presente expediente de Prestación Adicional a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento del deslinde de responsabilidades por: i) Las deficiencias identificadas en el expediente técnico de obra, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM² y, ii) La demora en la emisión de la Resolución Directoral de la prestación adicional de obra, en mérito a lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 06, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/ PASLC suscrito con CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

² DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG

6.7.1. Obligaciones del Titular de la Entidad

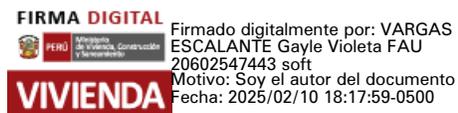
(...)

b) Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, **con omisiones o deficiencias que originen mayores costos** (El subrayado es nuestro).

presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC



Resolución Directoral

N°0022 -2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 10 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 510-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 062-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0035-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “*Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima*”. CUI N°2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, los actuados posteriores al inicio de la ejecución de la obra, se encuentran plasmados en el Informe N° 062-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, del Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras y, en el Informe Legal N° 0035-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Que, respecto a la presente prestación adicional, se precisa que sobre lo sustento en el Informe N° 062-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitido por el Coordinador de Proyecto, refrendado mediante el Memorando N° 510-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, del 10 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras declara improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 “Sistema de Utilización de Media Tensión en el Reservorio RP-08 y Cisterna de Bombeo CR-316 correspondientes a la formula N° 02: Equipamiento hidráulico, electromecánico, automatización y Scada”, de acuerdo al siguiente sustento:

“(…)

PROCEDIMIENTO DE PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES MENORES O IGUALES AL 15% (ARTÍCULO 205 DEL RLCE)

i. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

- **Asiento No 1178- 1180 del Residente de Obra, de fecha 30.09.2024, señala lo siguiente:**

“El contratista deja constancia, que en base a las consultas formuladas y evidenciadas en la etapa de la revisión del expediente técnico contempladas en la Formula N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, específicamente en el sistema de utilización en media tensión para el reservorio RP-08 y la cisterna de bombeo CR-316, se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, y que permitirán gestionar con la concesionaria Luz del Sur la dotación de energización en la estación antes mencionada.

Cabe precisar, que estas consultas y comunicaciones cursadas presentadas a la supervisión de obra, se formularon en base a la deficiencia del expediente técnico, el cual

no ha indicado la reserva pertinente para la puesta en servicio de la RP-08 y CR-316, por ello la potencia solicitada quedaría insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la RP-08 y CR-316, en consecuencia, y según las especificación del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico con la finalidad de solicitar su aprobación por parte de la supervisión de obra y con ello, realizar la REVISIÓN PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN CON UNA MÁXIMA DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN (...)

Por lo tanto, en referencia a los antecedentes indicados líneas arriba, sustentamos nuestros pedidos de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra, para la proyección de partidas nuevas en el Sistema de Utilización en media tensión para el reservorio RP-08 y la cisterna de bombeo CR-316 no consideradas inicialmente en el proyecto, dado que son por deficiencias en el expediente técnico, que ameritó un nuevo diseño del cálculo eléctrico del sistema de utilización en media tensión.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al Sistema de Utilización en media tensión para el reservorio RP-08 y la cisterna de bombeo CR-316.

Es de recordar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, lo que se deja constancia para los fines del caso”.

- Con Carta N°0610-2024/CVF/RO/NQT de fecha 02.10.2024 del residente de obra, y en base al Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°1178 y 1180 de fecha 30.09.2024, Informe N°048-2024LDPA/EPVP/CVF e Informe Técnico N°057-2024- CVF/DENR, de nuestro especialista en presupuesto, valorización y programación de obra y especialista en equipamiento electromecánico, el mismo que la residencia lo hace suyo, se sustenta la NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR LOS SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA EL RESERVORIO APOYADO RP-08/CR-466 Y LA CISTERNA DE BOMBEO CR-316.

ii. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- **Asiento No 1215 del Supervisor de obra, de fecha 05.10.2024, señala lo siguiente:** “Respecto a los Asientos N°1178 al 1180, en el cual el Contratista plantea la NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA "(...) específicamente en el SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA EL RESERVORIO APOYADO RP-08/CR-466 Y LA CISTERNA DE BOMBEO CR-316, SE EVIDENCIA UNA SERIE DE ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, y QUE PERMITIRÁN GESTIONAR CON LA CONCESIONARIA LUZ DEL SUR LA DOTACIÓN DE ENERGIZACIÓN EN LA ESTACIÓN ANTES MENCIONADA (...).”

En base a lo antes descrito, mediante Asiento N°1195, el Contratista alcanzar el INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR EL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA EL RESERVORIO APOYADO RP-08/CR-466 Y LA CISTERNA DE BOMBEO CR-316 en la Formula N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

En consecuencia, y de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión de Obra RATIFICA la necesidad de la prestación adicional de obra, debiendo el contratista actuar conforme al artículo 205.4.

En tal sentido, se procederá a elevar el informe correspondiente a la Entidad en cumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado”.

- Con Carta N°0242-2024/GEXA/RL, remitió el 20.12.2024 a la Entidad el Informe Preliminar de Necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N°07 por SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA.

El supervisor ratificó y remitió el informe con fecha 20/12/2024, posterior al plazo máximo reglamentario 05/10/2024, con un retraso de 76 días calendarios respecto a la presentación de dicho documento a la entidad, lo cual se configura como incumplimiento contractual del Supervisor de obra y supone la aplicación de la penalidad correspondiente.

iii. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Con Carta N°081-2024-CVF/RC de fecha 15.10.2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N°07– SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316, cumpliendo con el plazo estipulado en el RLCE.

iv. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

- Con Carta N°252-2024-GEXA/RL, de fecha 30.12.2024, la Supervisión remite a la Entidad la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°07 en relación al SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA.

Se precisa que el Supervisor tenía un plazo de 10 días calendario para remitir el expediente técnico a la entidad, es decir, siendo el plazo máximo el 25.10.2024. Sin embargo, el supervisor presentó el expediente técnico de la Prestación adicional 07 en la fecha el 30.12.2024, cuantificando 66 días calendario después del plazo máximo, lo cual se configura como incumplimiento de responsabilidades contractuales donde se permite aplicar la penalidad correspondiente, habiendo a la fecha superado el 10% del monto contractual en penalidades aplicadas.

La entidad a través de la Carta N°0036-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 17.01.2025, solicitó a la Supervisión GEXA Ingenieros S.A.C. remita información complementaria sobre la evaluación en relación a la prestación de Adicional N°07 en relación al “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”.

- En respuesta, mediante Carta N°013-2025-GEXA/RL, de fecha 21.01.2025, la Supervisión solicita plazo adicional para remitir la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°07.
- Mediante Carta N°0079-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de la Unidad de obras, se le

comunica a la Supervisión que se le otorga la ampliación solicitada indicando como fecha de presentación máxima viernes de 24.01.2025.

- En respuesta, mediante Carta N°023-2025-GEXA/RL, de fecha 23.01.2025, la Supervisión remite la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°07 en relación al SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA.
- v. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**
- Mediante Carta N°0076-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO del 24 de enero de 2025, se solicita al proyectista, la opinión técnica en relación a la solución técnica de la Prestación adicional “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”.

v.1. Revisión del proyectista del expediente técnico:

- Mediante Carta N°202-2025-CONSORCIO COREVIA de fecha 31 de enero de 2025, el proyectista opina respecto a la solución técnica, manifestando lo siguiente:

“(…) Sobre lo indicado, el expediente técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión desarrollado por mi representada, se elaboró en base a los cuadros de cargas que se muestran a continuación:

It.	Descripción	PI (kW)	FD	MD (kW)
1	2 electrobombas turbina vertical de 75 HP	111.90	0.5	55.95
2	Carga existente	49.15	1	49.15
Subtotal				105.10

It.	Descripción	PI (kW)	FD	MD (kW)
1	2 electrobombas turbina vertical de 150 HP	223.80	0.5	111.90
2	Carga existente	126.82	1	126.82
Subtotal				237.72

Como puede apreciarse las cargas a calculadas son inferiores a las cargas solicitadas a Luz del Sur:

- RP-08 – 121.15 kW
- CR-316 – 241.88 kW

Bajo estas consideraciones Luz del Sur responde otorgando los aumentos de carga correspondientes, a través de las cartas:

- RP-08 – DPMC.3278703
- CR-316 – DPMC.3278704

Con lo que los suministros de energía para ambas estaciones son cubiertos.

Por ende, dejamos constancia que las modificaciones efectuadas al expediente técnico, provienen de la realización de actividades de replanteo y cambio en las condiciones operativas de las estaciones, los cuales son de exclusiva responsabilidad del Contratista y Supervisión de obra, y que no fueron motivo de consulta a mi representada.

El planteamiento realizado por mi representada, se presentó como parte del Estudio Definitivo del Entregable N°06, siendo posteriormente revisado por Coordinador de Estudio Definitivo, para luego dar su conformidad mediante INFORME N°04422022/VMCS/PASLC/UO-ediazp.

(...)

*Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento de la Prestación Adicional “Sistemas de utilización en media tensión en el Reservorio RP-08 y Cisterna de Bombeo CR-316, correspondiente a la formula N°02: Equipamiento Hidráulico, Electromecánico, Automatización y Scada” y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través de la Carta N°252-2024-GEXA/RL.*

(...)” (Lo subrayado es nuestro).

Según la Opinión N°087-2022/DTN

(...)Aunado a lo anterior, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- Cabe precisar que, de la revisión de la Carta N°202-2025-CONSORCIO COREVIA, de parte del proyectista, no se advierte que el mismo haya brindado opinión favorable sobre la solución planteada en el Expediente Técnico de la presente prestación adicional de Obra, por lo cual, se solicitó al coordinador de Estudio que emita la opinión correspondiente, en razón con lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, y la Opinión antes citada de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE.

v.2. Revisión del coordinador del estudio del expediente técnico de la Entidad:

- Mediante Memorando N°0405-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, se traslada el expediente técnico al coordinador de estudio para la revisión de la solución técnica planteada.
- Mediante Memorando N°0446-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 05 de febrero de 2025, la responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante Informe N°077-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 05 de febrero de 2025 donde no da viabilidad a la solución técnica planteada por el contratista en el cual señala:

“(...) En tal sentido ya existiendo un pronunciamiento del Consultor, y de acuerdo al artículo 205.7 del RLCE, se solicita al suscrito dar opinión (...); para lo cual se trasladó el requerimiento al especialista eléctrico y electromecánico del PASLC.

Al respecto, mediante el Informe N°0013–2025–MCM–PASLC de fecha 05.02.2024, el especialista electromecánico del PASLC indica lo siguiente:

“(...)”

- *El Consultor Consorcio Corevia, gestionó ante la Concesionaria Luz del Sur una ampliación de carga para las estaciones existentes del proyecto obteniendo la conformidad de las mismas en octubre del 2022, conforme se señala en los documentos: DPMC.3278703, para la Cisterna CR-316 y DPMC.3278704 para el reservorio RP-08.*

En los documentos mencionados con anterioridad se traduce una ampliación de carga para cada estación bajo los siguientes requerimientos por parte de la Concesionaria:

Para CR-316

- a. El envío de la aprobación del informe técnico del sistema de utilización en media tensión 22,9 kV (Operación inicial 10kV), para una máxima demanda de 241.88 kW.
- b. El pago del presupuesto se encuentra supeditado a la presentación del contrato de suministro de energía eléctrica y servicios debidamente firmado por el representante legal adjuntando copia de su documento de identidad y poderes vigentes.
- c. La entrega del documento de propiedad a nombre del solicitante, para el predio solicitado. Esta documentación deberá presentarla con anticipación a la fecha del pago de presupuesto, para un nuevo análisis.
- d. El suministro existente no deberá tener deudas pendientes de pago.

Para RP-08

- e. Conformidad técnica de modificación de sistema de utilización en media tensión 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), para una máxima demanda de 121,15 kW.
 - f. El pago del presupuesto se encuentra supeditado a la presentación del contrato de suministro de energía eléctrica y servicios debidamente firmado por el representante legal adjuntando copia de su documento de identidad y poderes vigentes.
 - g. La entrega del documento de propiedad a nombre del solicitante, para el predio solicitado. Esta documentación deberá presentarla con anticipación a la fecha del pago de presupuesto, para un nuevo análisis.
 - h. El suministro existente no deberá tener deudas pendientes de pago.
- En ambos casos la Concesionaria precisa que para atender el incremento de carga solicitado, será necesario que se realice una expansión sustancial de sus redes, cuyo plazo de atención será de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos DS N° 020-097-EM (7.1.3(a) - iii) y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la 'Norma de Procedimientos para la elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución', R.D. N°018-2002-EM/DGE. Asimismo, no considera situaciones de fuerza mayor o fortuita.
(...)"

En tal sentido nuestro especialista ratifica lo expresado por el proyectista, que el cálculo que sustenta la necesidad de carga solo es necesario una ampliación de carga lo cual fue aprobado por Luz del Sur al otorgar los documentos DPMC.3278703 y DPMC.3278704.

En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, que ratifica los cálculos del diseño que indican que **solo es necesario la ampliación de carga**; y no se sustenta la necesidad de la prestación adicional solicitada en el documento de la referencia d); por lo que el suscrito **no da la OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización **NO** resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
(...)"

- Mediante Memorando N°0494-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 07 de febrero de 2025, la responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante Informe N°085-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 07 de febrero de 2025, en el cual ratifica su posición sobre no considerar viable la la solución técnica planteada por el contratista, adjuntando el Informe N°0016-2025-MCM-PASLC, del especialista electromecánico del PASLC, quien este último detalla lo siguiente:

"(...)"

- El Consultor Consorcio Corevia, gestionó ante la Concesionaria Luz del Sur una ampliación de carga para las estaciones existentes del proyecto obteniendo la

conformidad de las mismas en octubre del 2022, conforme se señala en los documentos: DPMC.3278703, para la Cisterna CR-316 y DPMC.3278704 para el reservorio RP-08.

(...)

- Como consecuencia de la pérdida de vigencia de los presupuestos de ampliación de carga, el Contratista Consorcio Virgen de Fátima genera la solicitud de factibilidad y punto de diseño para ampliaciones de carga para ambas estaciones a través de los canales digitales disponibles de la empresa Concesionaria (...)

- Sobre este particular la presente especialidad observa que la solicitud de factibilidad y punto de diseño para las ampliaciones de carga realizadas por el Contratista con una demanda máxima de 154kW para el RP-08 y de 263 kW para el CR-316, las cuales no tienen un sustento técnico en relación al aumento de carga solicitada a Luz del Sur. El contratista omitió la posibilidad de solicitar la actualización de las solicitudes anteriores realizadas por el proyectista concebidas en el expediente técnico, en las cuales se otorga la ampliación de carga de 121.15 kW para el RP-08 y 241.88 kW para el CR-316. Asimismo, considerando que actualmente los sistemas de utilización en funcionamiento cuentan con infraestructura existente constituida principalmente por la línea eléctrica en media tensión, la cual no es necesario su reemplazo para alimentar las cargas solicitadas en los documentos del expediente técnico, siendo este un error en el enfoque del expediente presentado.

(...)

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- En resumen, conforme se ha realizado la revisión de toda la información precedente no correspondería la causal precisada por el Contratista Consorcio Virgen de Fátima y validada por la Supervisión Gexa Ingenieros, sobre la prestación adicional N°07, por cuanto se ha omitido realizar la actualización de las solicitudes por ampliación de carga realizadas por el Consultor Consorcio Corevia.

- Finalmente, es importante aclarar que es la responsabilidad del contratista garantizar el adecuado suministro de materiales y el funcionamiento de los sistemas implementados, en cumplimiento con las bases del proyecto y demás información pertinente que le fuera alcanzada en el proceso de licitación, por lo que bajo el enfoque de la presente especialidad no cabe la posibilidad de la generación del presente adicional.

(...)"

- De acuerdo con lo antes citado, y en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de contrataciones con el estado, **no se encontró técnicamente viable la solución técnica propuesta**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien señala que solo es necesario la ampliación de carga, correspondiente a la que fue aprobada por Luz del Sur, en su oportunidad, respecto a la ampliación de carga de 121.15kW para el RP-08 y 241.88 kW para el CR-316 incluidas en el expediente técnico del proyecto.

- Asimismo, el suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°07– “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”, **no procede como prestación adicional**, debido que no es necesario la ampliación de carga solicitada por el contratista, la misma que a su vez no se encuentra correctamente sustentada para el cambio de carga, por lo que, debió solo actualizar el expediente con las cargas definidas en el expediente técnico ante Luz del Sur. En consecuencia, lo expuesto por el contratista no tiene sustento

técnico ni es necesario para la finalidad de la obra, por lo que no califica como una modificación contractual del proyecto en relación con lo señalado en el artículo 34 del RLCE.

- De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°07 “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 02 : EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0446-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO y el Memorando N°0494-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

6. **CONCLUSIONES**

- ❖ Con Carta N°252-2024-GEXA/RL de fecha 30.12.2024, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional 07 y “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”.
- ❖ Con Carta N°023-2025-GEXA/RL de fecha 23.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional 07 “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”.
- ❖ Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°07, mediante **Memorando N°0446-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 05 de febrero de 2025 y el Memorando N°0494-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 07 de febrero de 2025**, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante el **Informe N°077-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp** de fecha 05 de febrero de 2025 y ratificado mediante **Informe N°085-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp** de fecha 05 de febrero de 2025, respectivamente, quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional 07 señala lo siguiente: **“No se otorga la Opinión Técnica Favorable** al objeto de la PRESTACION ADICIONAL N°07 - Sistema de Utilización en Media Tensión en el Reservoirio RP-08 y Cisterna de Bombeo CR-316, debido que su realización **NO** resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.
- ❖ El suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°07– “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”, no procede como prestación adicional, debido que no es necesario la ampliación de carga solicitada por el contratista, la misma que a su vez no se encuentra correctamente sustentada para el cambio de carga, por lo que, debió solo actualizar el expediente con las cargas definidas en el expediente técnico ante Luz del Sur. En consecuencia, lo expuesto por el contratista no tiene sustento técnico ni es necesario para la finalidad de la obra, por lo que no califica como una modificación contractual del proyecto en relación con lo señalado en el artículo 34 del RLCE.
- ❖ De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°07 “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN EL

RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA DE BOMBEO CR-316 CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 02 : EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0446-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO y ratificado mediante Memorando N°0494-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO. (...).”

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...).”

Que, igualmente en los numerales 205.1 y 205.2 del artículo 205 del Reglamento, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)."

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.” (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del**

Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0035 -2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 10 de febrero de 2025, estima que la prestación adicional de obra N° 07, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo, en el informe legal antes citado, la Unidad de Asesoría Legal precisa que ha advertido causas que acarrearía que se derive los actuados del presente expediente de Prestación Adicional a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento del deslinde de responsabilidades por las deficiencias identificadas en el expediente técnico de obra, en mérito a lo establecido en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM²;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

² DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 268-2023-CG

6.7.1. Obligaciones del Titular de la Entidad

(...)

b) Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, **con omisiones o deficiencias que originen mayores costos**” (El subrayado es nuestro).

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 07, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/ PASLC suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por: VARGAS
ESCALANTE Gayle Violeta FAU
20602547443 soft
VIVIENDA Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/10 21:16:43-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Resolución Directoral

N°0024-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 525-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 063-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Memorando N° 209-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 038-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “*Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima*”. CUI N°2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito

de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, los actuados posteriores al inicio de la ejecución de la obra, se encuentran plasmados en el Informe N° 063-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, del Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras y, en el Informe Legal N° 038-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Que, el 18 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00028-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, se declaró Procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato, por el monto de S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) incluido I.G.V. con una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.073%, así como el Deductivo Vinculado N° 02 al aludido Contrato, por S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) incluido I.G.V. y una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.016%, resultando una incidencia acumulada de 0.057%, con un plazo de ejecución de 30 días calendario. Dicha prestación adicional fue aprobada como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico en relación al “Sistema de utilización de baja tensión de los reservorios REP-01 y RAP02”, por carecer entre otros, de planos y cálculos necesarios para la ejecución de obra del sistema de utilización en baja tensión;

Que, respecto a la presente prestación adicional, se precisa que sobre lo sustentado en el Informe N° 063-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitido por el Coordinador de Proyecto, refrendado mediante el Memorando N° 525-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, del 10 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras declara procedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y el Deductivo Vinculante N° 06 “Sostenimiento en el talud de la cisterna de bombeo proyectado CB-01 correspondientes a la fórmula N°01: obras civiles”, de acuerdo al siguiente sustento:

“(…)

5.2 PROCEDIMIENTO DE PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES MENORES O IGUALES AL 15% (ARTÍCULO 205 DEL RLCE)

- i. **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

i.1. Respecto a la Certificación de Crédito Presupuestal

De acuerdo a lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, para la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, previamente se debe contar con la certificación de crédito presupuestario la cual para la presente prestación adicional 08 "Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Projectado CB01 correspondiente a la Formula N°01: Obras Civiles".

Ante ello, mediante el Memorándum N°209-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, de fecha 10 de febrero de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remitió el reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N°202-2025, por el importe de S/ 203 177,40, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°08.

i.2. Respecto al Porcentaje de Incidencia

- El monto de la prestación adicional de obra N°08 que asciende a S/. 203,177.40 (Doscientos tres mil ciento setenta y siete con 40/100 Soles) incluido IGV, equivale al +0.30% de incidencia con respecto al monto del contrato original. El deductivo de obra N°06 por S/. 63,695.75 (Sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 75/100 Soles) incluido IGV, el mismo que tiene una incidencia de -0.09%.
- Asimismo, sumando la incidencia con las anteriores incidencias de las prestaciones adicionales y deductivos vinculados aprobados, esta incidencia acumulada no debe exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento. En ese sentido, la **incidencia acumulada a la fecha es de 0.26%**, cumpliendo con lo indicado en el RLCE, tal como se detalla a continuación:

Modificaciones	Adicional			Deductivo		Monto	Incidencia
	N°	Monto	%	Monto	%		
Adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculado N°02	2	S/. 49,877.02	0.07%	-S/. 11,051.97	-0.02%	S/ 38,825.05	0.05%
Adicional de obra N°08 y Deductivo Vinculado N°06	8	S/. 203,177.40	0.30%	-S/. 63,695.75	-0.09%	S/ 139,481.65	0.21%
Incidencia acumulada		S/. 253,054.42	0.37%	-S/. 74,747.72	-0.11%	S/ 178,306.70	0.26%

- ii. **205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.**
- **Asiento No 1262 al 1264 del Residente de Obra, de fecha 12.10.2024, dice lo siguiente:**

“El contratista deja constancia, que acorde de nuestras actividades contractuales se proyecta ejecutar un cerco perimétrico en la cisterna proyectada CB-01, por el cual se realizó planos de replanteo para determinar su verdadera ubicación, según topografía real encontrada en campo, asimismo se realizó la evaluación de estabilidad de talud, en el cual se puede evidenciar que el macizo rocoso comprende discontinuidad y fracturamiento, por lo que posibilita una falla por volteo comprometiendo a la estructura proyectada CB-01, producto a ello se plantea un **SOSTENIMIENTO EN EL TALUD EN LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°01: OBRAS CIVILES – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, para la proyección de la cisterna proyectada y la continuidad del cerco perimétrico proyectado, que a raíz de ello se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato (...).

(...) En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos **la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico** respecto al **SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°01: OBRAS CIVILES – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**. En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al **SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°01: OBRAS CIVILES – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**. Es de recordar que, este planteamiento y deficiencia en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, lo que se deja constancia para los fines del caso”

- **Asiento No 1295 del Residente de Obra, de fecha 16.10.2024, dice lo siguiente:**

“El residente deja constancia que, con Carta N°0639-2024/CVF/RO/NQT de fecha 16.10.2024, y en base al Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°1262 al 1264 de fecha 12.10.2024, Informe N°034-2024/OC-MGJ de nuestro Ingeniero Asistente de Residente en Obras Civiles, el mismo que la residencia lo hace suya, se sustenta la **NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°01: OBRAS CIVILES – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, con el informe técnico preliminar de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por deficiencias del expediente técnico, el cual se proyecta ejecutar un cerco perimétrico en la cisterna proyectada CB-01 de sistema mixto según la evaluación de estabilidad de talud, debido a que el macizo rocoso comprende discontinuidad y fracturamiento, por lo que posibilita una falla por volteo comprometiendo a la estructura proyectada CB-01.

Es de precisar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra. En tal sentido, agradecemos se sirva revisar la información alcanzada, con el fin que ratifique a la entidad mediante un informe técnico la necesidad de ejecución de la referida prestación adicional de obra, cuya ejecución, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dejamos en salvaguarda”.

- Con Carta N°0639-2024/CVF/RO/NQT de fecha 16.10.2024, el contratista presenta el informe técnico preliminar de la necesidad de una prestación adicional de obra por sostenimiento en el talud de la cisterna de Bombeo proyectado CB-01 correspondientes a la formula N°01: Obras Civiles – Por deficiencias en el expediente técnico.

iii. 205.2. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se

requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- **Asiento No 1371 del Supervisor de Obra, de fecha 26.10.2024, dice lo siguiente:**

“(…) respecto al Asiento N°1295, el Contratista indica que alcanza el informe técnico preliminar que sustenta la NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR LOS SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA EL RESERVORIO APOYADO RP-08/CR-466 Y LA CISTERNA DE BOMBEO CR-316, en base al Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°1262 al 1264 de fecha 12.10.2024. Luego de la verificación del sustento, se comprueba que corresponde al INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, haciéndose la CORRECCION DEBIDA el supervisor a mérito del Asiento N°391, en el que se APRUEBA la propuesta de reforzamiento del Talud de roca fracturada con buzamiento al vacío, agregando que el cerco perimétrico, con el reforzamiento y protección del talud, debe ejecutarse conforme al expediente técnico contractual. Luego de haberse CORREGIDO el fondo del Asiento N°1295 y en atención la Carta N°0639- 2024/CVF/RO/NQT de fecha 16.10.2024 del contratista, la supervisión de obra RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, NO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO.

Por consiguiente, se procederá a elevar a la Entidad el informe y sustento establecido en el Art. 205, en el plazo establecido en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, el contratista debe seguir el procedimiento establecido en el numeral 205.4 de la misma norma legal”

El Supervisor, mediante asiento de cuaderno de obra de fecha 26/10/2024, ratifica la necesidad de la prestación adicional 08. Sin embargo, esta acción se realizó cinco días calendario después del plazo máximo reglamentario (21/10/2024), configurándose así un incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, corresponde la aplicación de la penalidad establecida”.

- *Con Carta N°0247-2024/GEXA/RL de fecha 20.12.2024, la Supervisión remitió a la Entidad, el Informe N°057-2024-GEXA/Obra-SO del Supervisor de Obra - Informe Preliminar de Necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N°08, por el SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES.*

A través del Informe antes citado, el Supervisor de Obra señala lo siguiente:

“(…) En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°01: OBRAS CIVILES – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N°01: OBRAS CIVILES – POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. Es de recordar que, este planteamiento y deficiencia en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, lo que se deja constancia para los fines del caso. (…)

El supervisor ratificó y remitió el informe con fecha 20.12.2024, posterior al plazo máximo reglamentario 26.10.2024, con un retraso de 55 días calendarios respecto a la presentación de dicho documento a la entidad, lo cual se configura como incumplimiento de obligaciones contractuales del Supervisor de obra y supone la aplicación de la penalidad correspondiente.

iv. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Con Carta N°085-2024-CVF/RC de fecha 26.10.2024, el Contratista remite a la Supervisión de Obra la presentación del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N°08 y Deductivo Vinculante N°06 – SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 01: OBRAS CIVILES, cumpliendo con el plazo estipulado en el RLCE.

v. 205.4. (...) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

- Con Carta N°255-2024-GEXA/RL, de fecha 31.12.2024, la Supervisión remite a la Entidad la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°06 en relación a las SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 01: OBRAS CIVILES.

El Supervisor tenía un plazo de 10 días calendario para remitir el expediente técnico a la entidad, es decir, siendo el plazo máximo el 05.11.2024. Sin embargo, el 31.12.2024 el supervisor presentó el expediente técnico de la prestación adicional 08, cincuenta y cinco (56) días calendario después del plazo máximo, lo cual se configura como incumplimiento de responsabilidades contractuales donde se permite aplicar la penalidad correspondiente.

- Sin embargo, la entidad a través de la Carta N°0037-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 17.01.2025, solicitó a la Supervisión GEXA Ingenieros S.A.C. remita información complementaria sobre la evaluación en relación con la prestación de Adicional N°08 y su Deductivo Vinculante 06, en relación al “SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES”.
- En respuesta, mediante Carta N°022-2025-GEXA/RL, de fecha 23.01.2025, la Supervisión remite la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°08 y su deductivo vinculante, en relación con “SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES”.

vi. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

En el presente expediente técnico de la prestación adicional 08, el supervisor y el contratista suscriben el acta de pactación de precios de 06 partidas (folio 00164), las cuales se sustentan los precios de los insumos con las respectivas cotizaciones (folio 00190).

Estos precios fueron deflactados con los índices unificados vigente a la fecha de cotización (IU SET 2024) tal como se muestra en el folio 189.

164

ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS

Obra : "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CODIGO UNICO N° 2317154".

Propietario : PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO - PASLC

Contratista : CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Supervisor : GEXA INGENIEROS SAC

Contrato : N°004-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC

En oficinas de obra, ubicadas en el distrito de Villa María del Triunfo, se reunieron por parte de la Supervisión de Obra, el Supervisor de Obra - Ing. Santiago Medina; y por parte del Contratista el Residente de Obra - Ing. Neper Quispe Teves, con la finalidad de efectuar la Pactación de precios unitarios de las partidas nuevas de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULADO CORRESPONDIENTE A SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N° 01: OBRAS CIVILES - POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Descripción	Und	Precio
Dowels de anclaje de 5/8"	und	164.05
Dowels de anclaje de 1/2"	und	110.74
Suministro e Instalación de malla Electrosoldada	m2	64.32
Instalación de perno helicoidal 22 mm x 1.8 m de long.	und	258.78
Instalación de perno helicoidal 22 mm x 1.8 m - Cota 466.00 al 590.00	und	405.16
Desquinche y saneamiento en pendiente	m2	38.43

POR LA SUPERVISION DE OBRA

POR EL CONTRATISTA

Supervisor de Obra

GEXA INGENIEROS SAC
Ing. Santiago Alvarez Medina
D.L. 31794
SUPERVISOR DE OBRA

Residente de Obra
CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA
ING. NEPER QUISPE TEVES
RESIDENTE DE OBRA
D.L. 31794

vii.205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con (...) la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Mediante Carta N°0074-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO del 24 de enero de 2025, se solicita al proyectista, la opinión técnica en relación a la solución técnica de la Prestación adicional "SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES".

vi.1. Revisión del proyectista del expediente técnico

Mediante Carta N°201-2025-CONSORCIO COREVIA de fecha 30 de enero de 2025, el proyectista opina respecto a la solución técnica, manifestando lo siguiente:

"(...) De las coordinaciones realizadas con mi especialista, y de la revisión de la evaluación a los taludes existentes "Informe Técnico de Caracterización Geológica Geotécnica y Diseño de sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo CB-01" e Información proporcionada del área de estudio, se indica que el macizo rocoso intrusivo según clasificación RMR (Bieniawski 1989) es de regular a buena, mejorando a profundidad, la clasificación SMR (Romana 1995) buena, estable, el valor GSI de 45 a 80, y análisis de estabilidad el cual da como resultado factores de seguridad Pseudo estática estable.

Generalmente la clasificación Q el cual da como valor 3.76 a 8.34, regular y cuadro de tiempo de estabilidad sin soporte de Bieniawski 1989, es usado para túneles.

De la revisión de las pocas imágenes, se evidencia la generación de bloques superficiales y cuñas, probablemente por los trabajos de corte y limpieza de sedimentos bloques de rocas sueltas) en la parte superior, el cual fue evidenciado en los estudios previos, se recomendaría el desquinche y limpieza. El uso de malla doble o triple torsión con pernos que está indicando el contratista, recomendando principalmente en el área de corte por temas de caída de rocas, no sería recomendable dado que el talud global según la evaluación previa se presentaría estable.

También se indica la ubicación de pernos sistemáticos en la parte alta del talud seguramente por bloques sueltos, la recomendación sería retirar estos bloques o de no ser posible esta tarea, se recomienda el uso de pernos puntuales para estabilización, para lo cual se deberá presentar el sustento respectivo del estudio para estos trabajos, el cual no se ha presentado en el informe "Informe Técnico de Caracterización Geológica Geotécnica y Diseño de sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo CB-01", realizado por el contratista.

Al respecto, dejamos constancia que las modificaciones efectuadas, provienen de la aprobación de los planos de replanteo, los cuales son de exclusiva responsabilidad de a Supervisión, y que no fueron motivo de consulta a mi representada.

(...)

Por otro lado, es necesarios aclarar que, nuestra responsabilidad en el caso de prestaciones adicionales de obra, tal como lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se circunscribe a la verificación de si la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal. Por lo tanto, no es materia de nuestro análisis efectuar un análisis de orden económico o presupuestal, debiendo delimitar lo técnico de lo económico.

Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento de la Prestación Adicional "Sostenimiento en el talud de la cisterna de bombeo proyectado CB-01 correspondiente a la formula N°01: Obras Civiles" y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través de la Carta N°0255-2024-GEXA/RL.

Se recomienda al Contratista, ceñirse a cumplir con lo propuesto en el expediente técnico, dada que cualquier modificación o mejora que quiera realizar al mismo, será de su entera responsabilidad, asimismo siendo la Entidad la responsable de su aprobación en condición de prestación adicional, para lo cual deben asumir los efectos que provengan de su decisión".

Según la Opinión N°087-2022/DTN

(...)Aunado a lo anterior, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- Cabe precisar que, de la revisión de la Carta N°201-2025-CONSORCIO COREVIA, de parte del proyectista, no se advierte que el mismo haya brindado opinión favorable sobre la solución planteada en el Expediente Técnico de la presente prestación adicional de Obra, por lo cual, se solicitó al coordinador de Estudio que emita la opinión correspondiente, en razón con lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, y la Opinión antes citada de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE.

vi.2. Revisión del coordinador del estudio del expediente técnico de la Entidad:

Mediante Memorando N°0392-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, se traslada el expediente técnico al coordinador de estudio para la revisión de la solución técnica planteada.

Mediante Memorando N°0521-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 10 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante Informe N°093-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 10 de febrero de 2025, emite opinión técnica favorable al objeto

de la prestación adicional N°08, en base a lo expuesto, mediante el Informe N°0012–2025/VMCS/PASLC/UO-fvalencia de fecha 10.02.2024, el especialista en Obras Civiles del PASLC indica lo siguiente:

“(…)

3.3. Al respecto se precisa que, el expediente técnico incluye estudios de suelos considerados en los TdR acorde a la normativa vigente. Los trabajos de campo y laboratorio comprenden: calicatas, ensayos de laboratorio, ensayos de petrografía, triaxiales en roca, compresión uniaxial en roca, estaciones geomecánicas y ensayos de refracción sísmica y de MASW, así como el análisis de estabilidad de taludes. A este tenor, el informe del expediente técnico concluye en:

Subyaciendo a la cobertura presenta un material de roca muy fracturada y/o meteorizada, muy fracturado, el cual es denominado como suelo residual, hasta una profundidad promedio de 1 m y una profundidad máxima de 1.80 m para continuar una roca de mayor calidad, leve alteración y poco fracturada en donde ya no se pudo continuar realizando la excavación.

Fuente: Expediente Técnico del proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-sector 308 II Etapa-Distrito de Villa María-Provincia de Lima-Departamento de Lima. (FOLIO 0443).

Además, se menciona en el informe, de los análisis de estabilidad se puede apreciar que los factores de seguridad están por encima de los mínimos recomendados por lo que la configuración de las plataformas de corte y relleno son estables, sin embargo, se recomienda:

Para los taludes de roca; debido al fracturamiento tanto natural y al producirse durante la construcción se recomienda la colocación de mallas con shotcrete con la finalidad de mitigar estas caídas de roca, asimismo se deberá de realizar un desquinche de las rocas sueltas una vez culminado el proceso de corte de los taludes en roca.

Fuente: Expediente Técnico del proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-sector 308 II Etapa-Distrito de Villa María-Provincia de Lima-Departamento de Lima. (FOLIO 0441).

3.4. Con las precisiones anteriores, se evidencia que no se trata de una deficiencia del expediente técnico de obra, dado que se efectuaron los estudios correspondientes normados y solicitados en los términos de referencia del proyecto, para la caracterización del basamento rocoso encontrado durante la ejecución de los piques exploratorios (calicatas), en el área proyectada para la construcción de la CB-01.

3.5 Por otro lado, cabe precisar que mediante la Carta N° 085-2024-CVF/RC del 26.10.2025 el Contratista remite el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°08 – Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectado CB-01, que a su vez anexa el Informe Técnico referente a la Caracterización Geológica Geotécnica y Diseño de Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-01 que, en las conclusiones menciona:

La caracterización geológica geotécnica del talud corresponde a una roca de calidad buena, sin embargo la apertura de excavación mecánica en el pie del talud para la cimentación de la Cisterna, considerando la orientación de las estructuras rocosas (familias de discontinuidades, sistemas, juntas) con la orientación del corte de talud la calidad de roca ajustada corresponde roca de calidad media y requiere sostenimiento. Se identificó 03 familias de discontinuidades principales y otras 02 a 03 aleatorias.

Fuente: Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 08 – Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectado CB-01. (FOLIO 055).

Por las precisiones anteriores se colige que, la caracterización geológica geotécnica corresponde a una roca de calidad buena, no obstante, la excavación mecánica al pie de talud para la cimentación de la cisterna CB-01, dilucida, de la orientación de las estructuras rocosas, respecto de la orientación del corte del talud, corresponde a roca de calidad media y demanda de algún tipo de sostenimiento.

3.6 Asimismo, el informe técnico de la prestación adicional describe la caracterización geológica del lugar con la que justifica la necesidad de la proyección del talud de sostenimiento.

Debido a las características del talud, la geodinámica superficial presenta afloramientos de estructuras expuestas sobre el relieve en estado de degradación por intemperismo, erosión, factores climáticos principalmente cuyas juntas entre estructuras de roca se descomponen, limpian y lavan exponiendo estructuras de bloques con fracturamiento abierto provocando debilitamiento de la masa rocosa y en algunas áreas muy debilitadas que habrá necesidad de realizar a todo el talud **desquinche y saneamiento** de bloques de roca con potencial de rodar o caer sobre la pendiente del talud, ver tabla 48 (Parámetros de Diseño para Instalación de Sostenimiento Talud Cisterna de Bombeo Proyectada CB – 01).

Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 08 – Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectado CB-01, que a su vez anexa el Informe Técnico referente a la Caracterización Geológica Geotécnica y Diseño de Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-01 (FOLIO 054).

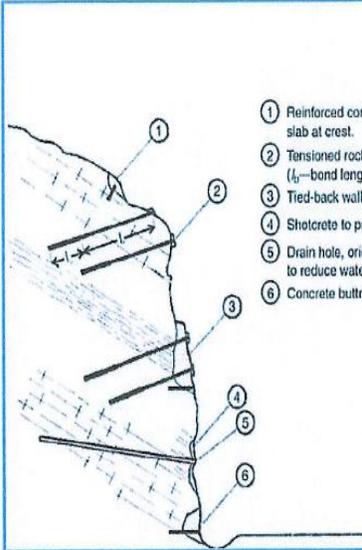
3.7 De esta forma plantea estabilizar el talud mediante pernos de anclaje y mallas electrosoldadas, tal como se ilustra en la siguiente imagen.

**INGENIEROS
CONSTRUCTORES**
SAR CORPORATION SAC

INFORME TÉCNICO
0451-BE-RR-INF.TECNICO_001_2024.08.20_0
Caracterización Geológica Geotécnica y Diseño de Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB – 01

14.2.4. Caracterización Geológica Geotécnica del Talud Cisterna y Diseño de Sostenimiento

Considerando que las aplicaciones típicas de los anclajes de roca, como se muestra en la figura 49, puntos 2 y 3, son para evitar el deslizamiento de bloques o cuñas de roca en discontinuidades que se sumergen fuera del frente. Es importante tener en cuenta que la función principal de los anclajes de roca es modificar las fuerzas normales y cortantes que actúan en los planos de deslizamiento, en lugar de confiar en la resistencia al corte del acero donde el anclaje cruza este plano. La proyección estereográfica, los mapeos estructurales, los parámetros de resistencia a la roca y perno han determinado para el proyecto Cisterna de Bombeo Proyectada CB – 01 el sostenimiento con pernos helicoidales Norma ASTM A615 22 mm de diámetro considerando el tipo de infraestructura civil que debe garantizar la estabilidad en un horizonte de cientos de años.



- ① Reinforced concrete shear key to prevent loosening of slab at crest.
- ② Tensioned rock anchors to secure sliding blocks along crest (l_b —bond length; l_u —unbonded length).
- ③ Tied-back wall to prevent sliding on fault zone.
- ④ Shotcrete to prevent raveling of zone of fractured rock.
- ⑤ Drain hole, oriented to intersect water-bearing joints, to reduce water pressure within slope.
- ⑥ Concrete buttress to support rock above cavity.

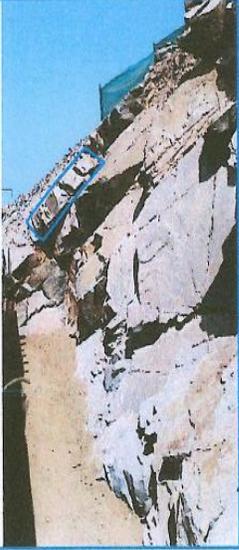




Figura 49: Tipos de anclaje en roca y Fotografía de roca del CB - 01.

También menciona el empleo de un elemento de sostenimiento secundario, la malla electrosoldada en un desarrollo aproximado de 316.80 m2 instalado de manera conjunta con los pernos en un sector específico. Detalle de la vista en planta de la colocación del sostenimiento del talud

(...)

3.8. Otro elemento estructural que forma parte de la prestación adicional en cuestión, refiere al cerco perimétrico, cuyo diseño se encuentra en el (FOLIO 060), el mismo que cuenta con la aprobación de la Supervisión (...)"

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Con las precisiones anteriores, se evidencia que no se trata de una omisión del expediente técnico de obra, dado que se efectuaron los estudios correspondientes para la caracterización del suelo e incluidos en el expediente técnico, tal como se detalla en el ítem 3.3 del presente informe. Se trata de una causa no previsible que se pone en evidencia durante los trabajos de corte y excavación, que han generado modificaciones en los procedimientos constructivos, para la construcción del cerco perimétrico además de un aseguramiento del talud ante una posible falla, lo cual es viable.

4.2. Sobre la opinión técnica referida al Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra N°08 – Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectado CB-01 y la continuidad del cerco perimétrico proyectado, propuesto por el Contratista y aprobado por la supervisión, se encuentra factible, por la justificación técnica tras la excavación ejecutada y al haber detectado que el macizo rocoso presenta discontinuidades además de la orientación de dichas discontinuidades respecto del corte de talud, que califica a la roca como de calidad media, condición que podría generar una falla, en tal sentido plantea su sostenimiento mediante la colocación de malla electrosoldada para un aseguramiento secundario e instalación de pernos, detallado en el expediente técnico de prestación adicional, además permitirá la construcción del cerco perimétrico".

En ese sentido, mediante el Informe N°093-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 10 de febrero de 2025, del coordinador de Estudio, señala lo siguiente:

"(...)

En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista de obras civiles del PASLC, el documento de la referencia d), visto que es un hecho que no se pudo determinar en el Estudio de Suelos desarrollado por el Consorcio COREVIA, y la Supervisión dando su aprobación, el suscrito **da una OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

3. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

- **Se otorga la Opinión Técnica Favorable** al objeto de la Prestación Adicional de Obra N°08 – Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectado CB01. Correspondientes a la Formula N°01: Obras Civiles, debido a que su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)"
- De acuerdo con lo antes citado, y en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de contrataciones con el estado, **se encontró técnicamente viable la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional N°08**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien señala que es un hecho que no se pudo determinar en el Estudio de Suelos desarrollado por el Consorcio COREVIA, a su vez que la Supervisión ha dado su aprobación, el suscrito da una **OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- Asimismo, el suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°08 con Deductivo Vinculante N°06 – "SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO

PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 01 : OBRAS CIVILES”, se origina por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista, debido a que en la etapa de elaboración del expediente técnico se efectuaron los estudios correspondientes para la caracterización del suelo e incluidos en el expediente técnico, tal como se detalla en el informe del especialista de obras civiles de la entidad.

- El suscrito encuentra viable tras la justificación técnica, debido a que la excavación ejecutada y el haber detectado que el macizo rocoso presenta discontinuidades y su orientación respecto del corte de talud, se califica a la roca como de calidad media, condición que podría generar una falla.

viii. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Para la elaboración del presupuesto adicional 08 se usaron los precios unitarios del presupuesto ofertado por el contratista, además los gastos generales fueron elaborados en función del desagregado de los gastos generales del presupuesto ofertado para el plazo de ejecución de 75 días calendario para la Prestación adicional 08 “Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectoado CB01. Correspondientes a la Formula N°01: Obras Civiles”.

❖ **JUSTIFICACION DE LA PRESTACION ADICIONAL 08**

Como parte de las metas del proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, se ha considerado la construcción de una cisterna de bombeo denominado “CB-01”, la construcción de un cerco perimétrico para dicha cisterna de bombeo y la construcción de una caseta de vigilancia con su respectivo servicio higiénico para el personal técnico a cargo de la operación.

Durante los trabajos de excavación del cerco perimétrico de la Cisterna de Bombeo CB-01, se detectó que el tipo de material del macizo rocoso comprende discontinuidad y fracturamiento por lo que posibilita una falla por volteo comprometiendo a la estructura proyectada CB-01.

Mediante carta N°0235-2024/CVF/RO/NQT se presentó el informe N°013-2024CEGL-CVF, sobre el ANALISIS DE ESTABILIDAD DE TALUDES EN LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB -01; donde nuestro especialista de mecánica de suelos concluye que el talud existente del macizo rocoso será inestable, por lo tanto, deberá modificarse la geometría y se reforzará el talud para evitar desprendimientos de rocas en la estructura proyectada. Por ello, se propone un nuevo diseño en talud de macizo rocoso de la Cisterna de bombeo proyectada (CB - O 1) en el que se modificará la geometría y se reforzará el talud con anclajes autoperforantes o pernos de anclaje. La barra autoperforante (pernos de anclaje) es un sistema que combina la ejecución de perforación de la propia barra con la capacidad de carga geotécnica. Así mismo, en la parte superior del talud se realizará la excavación del cerco perimétrico para su construcción.

Para la estabilización del talud se deberá tener en cuenta que la caracterización geológica geotécnica del talud corresponde a una roca de calidad buena, sin embargo, la apertura de excavación mecánica en el pie del talud para la cimentación de la Cisterna, considerando la orientación de las estructuras rocosas (familias de discontinuidades, sistemas, juntas) con la orientación del corte de talud la calidad de roca ajustada corresponde roca de calidad media

y requiere sostenimiento. Se identificó 03 familias de discontinuidades principales y otras 02 a 03 aleatorias.

El factor de seguridad del talud de la montaña de acuerdo con el modelamiento numérico pseudo-estático resultó en ≥ 3 y considerando el coeficiente sísmico $kH = 0.40$; y $k_v = 0.27$ resultó en ≥ 2 , lo cual determina que el talud es estable y la estabilidad está contralada por la estructura.

En ese sentido, el tipo de sostenimiento quedó definido en:

- Perno Helicoidal de 22 mm de diámetro x 1.8 m de longitud: Serán instalados en un patrón de perforación de 2.5 m en la horizontal y 1.5 m en la vertical con una profundidad de 1.8 m y a un ángulo de inclinación de 42° en contra talud; constituye el sostenimiento principal en un área de 316.80 m aproximadamente en el talud, ver plano 18.1.1 y tabla 48 (Parámetros de Diseño para Instalación de Sostenimiento Talud Cisterna de Bombeo Proyectada CB - 01).
- Malla Electrosoldada: Constituye el sostenimiento secundario en un área de 316.80 m aproximadamente instalado conjuntamente con los pernos helicoidales, ver plano 18.1.1 y tabla 48 (Parámetros de Diseño para Instalación de Sostenimiento Talud Cisterna de Bombeo Proyectada CB - 01).
- Perno Sistemático Cota 465.000 al 590.00 (son pernos helicoidales de 22 mm de diámetro): Serán instalados en las estructuras identificadas como cuñas (expuestas), cuyas diaclasas y posición respecto al talud constituyen un riesgo potencial por su debilitamiento por intemperismo y depositación sobre la pendiente del talud con posibilidades futuras de degradarse, liberarse y rodar por la pendiente.

❖ **PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL 08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 06**

Presupuesto de la Prestación Adicional 08

RESUMEN		PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01		Costo al 31/07/2022
Item	Descripción	Parcial (S/)	Sub Totales (S/)	
I.	OBRAS:			
B	Prestación Adicional de Obra	129,126.43	129,126.43	
		129,126.43	129,126.43	
(A+B+C+D)	COSTO DIRECTO DE OBRA (CD)	129,126.43	129,126.43	
	GASTOS GENERALES (GG)	30.62%	39,538.30	
	UTILIDAD (U)	2.50%	3,228.16	
II.	SUB TOTAL COSTO DE OBRA (CD+GGU)		171,892.89	
	SUBTOTAL		171,892.89	
	IGV (18%)		30,940.72	
		S/	202,833.61	
	CONTRIBUCIÓN AL SENCICO (0.2 % de G)		343.79	
III.	COSTO TOTAL	S/	203,177.40	
SON: DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 40/100 SOLES				

Presupuesto del Deducativo Vinculado 06

RESUMEN		DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA		Costo al 31/07/2022	
Item	Descripción	Parcial (S/)		Sub Totales (S/)	
I. B	OBRAS:				
	OBRAS CIVILES	52,573.77		52,573.77	
		52,573.77		52,573.77	
(A+B+C+D)	COSTO DIRECTO DE OBRA (CD)	52,573.77		52,573.77	
	GASTOS GENERALES (GG)	0.00%		0.00	
	UTILIDAD (U)	2.50%		1,314.34	
II.	SUB TOTAL COSTO DE OBRA (CD+GGU)			53,888.11	
	SUBTOTAL			53,888.11	
	IGV (18%)			9,699.86	
		S/		63,587.97	
	CONTRIBUCIÓN AL SENCICO (0.2 % de G)			107.78	
III.	COSTO TOTAL	S/		63,695.75	
SON: SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 75/100 SOLES					

Formula Polinómica

Respecto a la Prestación Adicional N°08 - "Sostenimiento en el Talud de la Cisterna de Bombeo Proyectado CB01 correspondiente a la Formula N°01: Obras Civiles, la formula polinómica cumple con lo estipulado en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Fórmula Polinómica					
Presupuesto	6502028 AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CODIGO UNICO N° 2317154				
Subpresupuesto	02 ADICIONAL DE OBRA - SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01 CORRESPONDIENTES A LA FORMULA N° 01: OBRAS CIVILES - POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO				
Fecha Presupuesto	31/07/2022				
Moneda	SOLES				
Ubicación Geográfica	650143 LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO				
K = 0.443*(MO / MOo) + 0.062*(CD / CDo) + 0.111*(Ar / Ao) + 0.135*(MQ / MQo) + 0.249*(GGU / GGUo)					
Monomi	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.443	100.000	MO	47	MANO DE OBRA
2	0.062	64.516	CD	23	CEMENTO PORTLAND TIPO V
		35.484		30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.111	100.000	A	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO
4	0.135	100.000	MQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.249	100.000	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Plazo de Ejecución

Según el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional 08 y Deductivo Vinculante 06 "SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES", el plazo de ejecución es de 75 días calendarios.

En conclusión, en la Prestación Adicional 08 y Deductivo Vinculante 06 "SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES", se plantea el sostenimiento del talud mediante la colocación de malla electrosoldada para un aseguramiento secundario e instalación de pernos, detallado en el expediente técnico de prestación adicional con la finalidad de permitir la construcción del cerco perimétrico de la CB-01 y culminar con la meta del proyecto. En consecuencia, lo expuesto por el contratista tiene sustento técnico y es necesario para la finalidad de la obra, por lo que califica como una modificación contractual del proyecto en relación con lo señalado en el artículo 34 del RLCE.

6. CONCLUSIONES

- ❖ Con Carta N°255-2024-GEXA/RL de fecha 31.12.2024, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional 08 y Deductivo Vinculante 06 “SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES”.
- ❖ Con Carta N°022-2025-GEXA/RL de fecha 23.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional 08 y Deductivo Vinculante 06 “SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES”.
- ❖ Asimismo, el suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°08 con Deductivo Vinculante N°06 – “SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01 : OBRAS CIVILES”, se origina por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista, debido a que en la etapa de elaboración del expediente técnico se efectuaron los estudios correspondientes para la caracterización del suelo e incluidos en el expediente técnico, tal como se detalla en el informe del especialista de obras civiles de la entidad. El suscrito encuentra factible tras la justificación técnica en consecuencia de la excavación ejecutada y al haber detectado que el macizo rocoso presenta discontinuidades y su orientación respecto del corte de talud, se califica a la roca como de calidad media, condición que podría generar una falla.
- ❖ En tal sentido se plantea el sostenimiento del talud mediante la colocación de malla electrosoldada para un aseguramiento secundario e instalación de pernos, detallado en el expediente técnico de prestación adicional 08 con la finalidad de permitir la construcción del cerco perimétrico de la CB-01 y culminar con la meta del proyecto. En consecuencia, lo expuesto por el contratista tiene sustento técnico y es necesario para la finalidad de la obra, por lo que califica como una modificación contractual del proyecto en relación con lo señalado en el artículo 34 del RLCE.
- ❖ De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare **PROCEDENTE** la prestación adicional N°08 y deductivo vinculante N°06: “SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N° 01: OBRAS CIVILES”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0521-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.
- ❖ El monto de la **Prestación Adicional de obra N°08 asciende a S/.203,177.40** (Doscientos tres mil ciento setenta y siete con 40/100 Soles) incluido IGV, **equivale al +0.30%** de incidencia con respecto al monto del contrato original. **El deductivo vinculado N°06 por S/.63,695.75** (Sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 75/100 Soles) incluido IGV, el mismo que tiene una incidencia de -0.09%. La presente prestación adicional 08 cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N°202-2025, por el importe de S/ 203 177,40, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°08.
- ❖ **La incidencia acumulada a la fecha es 0.26%** respecto al presupuesto contractual vigente, la cual se obtiene sumado las anteriores modificaciones, y no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- ❖ *El Presupuesto Adicional N°08 ha sido formulado con precios unitarios del presupuesto ofertado para el contrato principal y con precios unitarios nuevos, es por ello que se suscribió el acta de pactación de precios para seis partidas nuevas en base a las cotizaciones de insumos, materiales y equipos los cuales han sido deflactados con los índices unificados vigentes a la fecha de la cotización incluidas en el expediente técnico de la prestación adicional.*
- ❖ *El plazo de ejecución de la Prestación Adicional 08 y Deductivo Vinculante 06 “SOSTENIMIENTO EN EL TALUD DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADO CB-01, CORRESPONDIENTES A LA FÓRMULA N°01: OBRAS CIVILES” es de 75 días calendario. (...).”*

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

Que, igualmente el artículo 205 del Reglamento, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere

el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)."

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el

pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.”.

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N°038-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de febrero de 2025, opina que, desde el punto de vista estrictamente legal, resulta viable declarar procedente la Prestación Adicional N° 08 por el monto de S/ 203 177,40 (Doscientos tres mil ciento setenta y siete con 40/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual del 0.30% del monto del Contrato original y, su Deductivo Vinculante N° 06 por el monto de S/ 63 695,75 (Sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual de 0.09% del monto del Contrato original, haciendo una incidencia acumulada de 0.26%; es decir que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, a razón de lo informado por la Supervisión y la Unidad de Obras, respecto al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo, en el informe legal antes citado, la Unidad de Asesoría Legal precisa que ha advertido causas que acarrearía que se derive los actuados del presente expediente de Prestación Adicional a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento del deslinde de responsabilidades por la demora en la emisión de la Resolución Directoral de la prestación adicional de obra;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

¹ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC**

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 08 para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por el monto de S/ 203 177,40 (Doscientos tres mil ciento setenta y siete con 40/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual del 0.30% del monto del Contrato original y, su Deductivo Vinculante N° 06 por el monto de S/ 63 695,75 (Sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual de 0.09% del monto del Contrato original, haciendo una incidencia acumulada de 0.26%; porcentaje que no supera el tope establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
 Firmado digitalmente por: VARGAS
ESCALANTE Gayle Violeta FAU
20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/11 18:37:45-0500

VIVIENDA

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC



Resolución Directoral

N° 0026-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 533-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 064- 2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0041-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-/VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “*Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima*”. CUI N°2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, los actuados posteriores al inicio de la ejecución de la obra, se encuentran plasmados en el Informe N° 064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, del Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras y, en el Informe Legal N° 0041-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Que, respecto a la presente prestación adicional, se precisa que sobre lo sustento en el Informe N° 064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitido por el Coordinador de Proyecto, refrendado mediante el Memorando N° 533-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, del 11 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras declara improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07 “*Equipamiento hidráulico en las estaciones proyectadas y existentes REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 y CR-316 en la Fórmula N°02 y cámaras reductoras de presión en la Fórmula N°03 y N°05 por suministros y accesorios*”, de acuerdo al siguiente sustento:

“(…)

PROCEDIMIENTO DE PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES MENORES O IGUALES AL 15% (ARTÍCULO 205 DEL RLCE)

i. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

▪ **Asiento No 1375 al 1378 del Residente de Obra, de fecha 28.10.2024**

“El contratista deja constancia, que en base a las consultas formuladas y planos de replanteo contempladas en la Formula N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, Formula N°03 LÍNEAS DE AGUA POTABLE y Formula N°05 REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE, específicamente EN EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN por accesorios y suministros, se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, y que permitirán equipar hidráulicamente la estación antes mencionada.”

Cabe precisar, que estas consultas y comunicaciones cursadas presentadas a la supervisión de obra y entidad - PASLC, se formularon en base a la deficiencia del expediente técnico, las cuales fueron absueltas y aprobadas mediante planos de replanteo (...)

“(…)

Por lo tanto, en referencia a los antecedentes indicados líneas arriba, sustentamos nuestros pedidos de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra, para la proyección de partidas nuevas en EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y

ACCESORIOS, dado que son por deficiencias en el expediente técnico, el cual permitirán concluir con el equipamiento hidráulico en las referidas estaciones y cámaras reductoras de presión, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para el cumplimiento de los fines y metas del contrato.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS.

Es de recordar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, que han sido derivadas de las consultas y/o planteamientos, formulados en los Planos de replanteo aprobadas, lo que se deja constancia para los fines del caso (...).”

▪ **Asiento No 1418 del Residente de Obra, de fecha 31.10.2024**

El residente deja constancia que, con Carta N°0680-2024/CVF/RO/NQT de fecha 31.10.2024, y en base al Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°1375 al 1378 de fecha 28.10.2024 Informe N°056-2024LDPA/EPVP/CVF e Informe Técnico N°062-2024-CVF/DENR de nuestro Especialista en Presupuestos, Valorizaciones y Programación de obra y Especialista en Equipamiento Electromecánico, el mismo que la residencia lo hace suya, se sustenta la **NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA EN EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS**, y se remite el informe técnico preliminar que sustenta la necesidad antes mencionada, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por deficiencias del expediente técnico.

Es de precisar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra.

En tal sentido, agradecemos se sirva revisar la información alcanzada, con el fin que ratifique a la entidad mediante un informe técnico la necesidad de ejecución de la referida prestación adicional de obra, cuya ejecución, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dejamos en salvaguarda.

- ii. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

▪ **Con Asiento No 1485 del Supervisor de Obra, de fecha 12.11.2024**

“Respecto a los Asientos N°1375 al 1378, en el cual el Contratista plantea la **NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** (...) específicamente en el EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, SE EVIDENCIA UNA SERIE DE

ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato.

En base a lo antes descrito, mediante Asiento N°1418, el Contratista alcanzar el INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. En consecuencia, y de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión de Obra **RATIFICA la necesidad de la prestación adicional de obra**, debiendo el contratista actuar conforme al artículo 205.4. En tal sentido, se procederá a elevar el informe correspondiente a la Entidad en cumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado”.

El supervisor ratificó en cuaderno de obra el 12/11/2024, posterior al plazo máximo reglamentario 02/11/2024, con un retraso de 10 días calendarios respecto a la anotación solicitada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo obligaciones contractuales.

En atención a los asientos citados, se presentó la **Carta N°0245-2024- GEXA/RL de fecha 20.12.2024** de la supervisión de obra, quien emite el INFORME TECNICO CON EL QUE **RATIFICA LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA SOBRE EL EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS.**

El supervisor emitió a la entidad el informe de necesidad con fecha 20/12/2024 posterior al plazo máximo reglamentario 02/11/2024, con un retraso de 48 días calendarios respecto al plazo de la anotación y emisión de informe señalada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo obligaciones contractuales.

iii. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Con Carta N° 0102-2024-CVF/RC de fecha 12.11.2024, el Contratista hace llegar el EXPEDIENTE TÉCNICO – PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA POR “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), a fin de que se emita y notifique la resolución mediante la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

iv. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

- Con Carta N°005-2025-GEXA/RL, de fecha 08.01.2025, la Supervisión remite a la Entidad la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra y deductivo vinculante del “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.

Por lo que, considerando que la última presentación del Contratista fue el 12.11.2024, la Supervisión debió remitir a la Entidad su Conformidad con plazo máximo del 22.11.2024, sin embargo, ello fue presentado el 08.01.2025, es decir con un retraso de 47 días calendarios, lo cual se configura como incumplimiento de responsabilidades contractuales donde se permite aplicar la penalidad correspondiente, a la fecha habiendo superado el monto de penalidades máximas.

- Sin embargo, la entidad a través de la Carta N°038-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 17.01.2025, el PASLC solicitó a la Supervisión GEXA Ingenieros S.A.C. remita información complementaria sobre la evaluación en relación a la prestación de Adicional y deductivo vinculante “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.
 - Mediante Carta N°015-2024-GEXA/RL del 20 de enero de 2025, la supervisión solicita ampliación de plazo para la presentación de la información complementaria respecto al informe de revisión del expediente técnico de la prestación de Adicional N°09
 - Mediante Carta N°0079-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de la Unidad de obras, se le comunica a la Supervisión que se le otorga la ampliación solicitada indicando como fecha de presentación máxima viernes de 24 de enero de 2025.
 - En respuesta, mediante Carta N°025-2025-GEXA/RL, de fecha 24.01.2025, la Supervisión remite la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional y deductivo vinculante respecto al “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, cumpliendo el plazo otorgado.
- v. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**
- Mediante Carta N°071-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 23 de enero de 2025, se solicita al proyectista, la opinión técnica en relación a la prestación del adicional “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.
- **Revisión del proyectista del expediente técnico**
Mediante Carta N°200-2025-CONSORCIO COREVIA de fecha 29 de enero de 2025, el proyectista precisa lo siguiente:

“(..)

El Servicio de Consultoría indicado en la referencia, fue desarrollado por nuestra representada cumpliendo con todo lo solicitado en los términos de referencia de nuestro contrato, así mismo, cada entregable contemplado en los términos de referencia, fueron revisado minuciosamente por los especialistas del PASLC, y como resultado de esta revisión se emitió el Informe N°0442-2022/VMCS/PASLC/UO-ediazp, elaborado por el Ing. Erick Norberto Diaz Ponce como coordinador de Estudio, en donde se da conformidad al Informe

Final – Entregable N°06 y posteriormente se emite la Resolución Directoral N°028-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, aprobando el Estudio Definitivo y Expediente Técnico en su integridad.

Al respecto, debemos precisar que, mediante la carta de la referencia d), e) y f), mi representada ha emitido su pronunciamiento sobre el equipamiento hidráulico de las CRP, válvulas especiales y de VA y VP. Sin embargo, se deja constancia que las modificaciones efectuadas en los árboles hidráulicos del REP-01, RAP-02, CB-01, CB02, CB-03, RP-08 y CR-16, provienen de la aprobación de los planos de replanteo, los cuales son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión, y que no fueron motivo de consulta a mi representada. (...)”.

Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento de la Prestación Adicional “Equipamiento hidráulico en las estaciones proyectadas y existentes REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 y CR-316 en la formula N°02 y cámaras reductoras de presión en la formula N°03 y N°05 por suministros y accesorios” y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través de la Carta N°005-2025-GEXA/RL”.

Según la Opinión N°087-2022/DTN

(...)Aunado a lo anterior, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- Cabe precisar que, de la revisión de la Carta N°200-2025-CONSORCIO COREVIA, de parte del proyectista, no se advierte que el mismo haya brindado opinión favorable sobre la solución planteada en el Expediente Técnico de la presente prestación adicional de Obra, por lo cual, se solicitó al coordinador de Estudio que emita la opinión correspondiente, en razón con lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, y la Opinión antes citada de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE.
- **Revisión del coordinador del estudio del expediente técnico de la Entidad:**
Mediante Memorando N°0402-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, se solicita al coordinador del estudio su opinión técnica respecto a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional N°09 y deductivo vinculante 07.

Mediante **Memorando N°0488-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO** de fecha 07 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante Informe N°082-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 07 de febrero de 2025, donde señala lo siguiente:

“Así mismo manifiesta que ciertas consultas desarrolladas ya han sido respondidas en documentos Carta N°190/2024-CONSORCIO COREVIA, Carta N°191-2024-CONSORCIO COREVIA y Carta N°192/2024-CONSORCIO COREVIA. En tal sentido ya existiendo un pronunciamiento del Consultor, y de acuerdo al artículo 205.7 del RLCA se solicita al suscrito dar opinión al documento de la referencia c); para lo cual se trasladó el requerimiento al especialista eléctrico y electromecánico del PASLC.

Al respecto, mediante **el Informe N°0014–2025–MCM–PASLC** de fecha 06.02.2024, el especialista electromecánico del PASLC indica lo siguiente:

“(...)

Al respecto y luego de revisar la información alcanzada por la Supervisión, Contratista y Consultor del proyecto, y con la finalidad de dar una opinión al respecto, la presente especialidad precisa lo siguiente:

- Sobre el replanteo de los árboles hidráulicos dentro de los reservorios, este se ha desarrollado sin fundamentar los aspectos técnicos considerados al desestimar lo formulado por el Proyectista en su expediente técnico, en tal sentido, lo propuesto por el Contratista se trataría de una mejora al expediente técnico que deberá ser sustentada bajo las siguientes consideraciones según corresponda:
 - Para la selección de tuberías, esta se realizará en base al criterio de presión de trabajo y diámetro económico, para lo cual se recomienda:
 - En líneas de impulsión mantener velocidades desde 0.6 m/s a 2.0 m/s, considerando además que mientras menor sea la velocidad mayor será el diámetro, lo cual generaría sobrecostos a la obra.
 - En líneas de conducción mantener velocidades desde 0.6 m/s a 3.0 m/s, considerando además que mientras menor sea la velocidad mayor será el diámetro, lo cual generaría sobrecostos a la obra.
 - Selección adecuada de válvulas anticipadoras de onda, las mismas que deberán justificarse en base a la presión de trabajo de las bombas y el cálculo de sobrepresiones (golpe de ariete).
 - Asimismo, cualquier modificación o mejora que se quiera hacer sobre los diseños propuestos en el expediente técnico contractual deberá contar con la opinión técnica del área usuaria (EOMASBA, EOM-R y/o EDP según corresponda).
- Sobre el replanteo de las cámaras de válvulas en líneas de conducción, las precisiones realizadas por el contratista respecto a las presiones nominales de trabajo se han determinado en base a las inconsistencias detectadas en el expediente técnico, sin precisar o fundamentar el motivo por el cual se está considerando el cambio y/o inserción de otros elementos no asociados a dichas inconsistencias.”

En consecuencia, vistos los criterios empleados por el Contratista para la formulación de modificaciones en sus planos de replanteo de obra, y a pesar de la opinión favorable por parte de la Supervisión sobre dichas modificaciones realizadas, **la presente especialidad encuentra observable el expediente técnico que sustenta la prestación adicional N°09**. Asimismo, es importante aclarar que el Consultor del proyecto, a través de carta de la referencia c), considera que la causal tipificada como deficiencia del expediente técnico, no es aplicable en este caso, por lo que recomienda al Contratista ceñirse a cumplir con lo propuesto en el expediente técnico contractual.

(...).”

El coordinador de estudios, mediante Informe N°082-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 07 de febrero de 2025, señala lo siguiente:

“(...)

En tal sentido nuestro especialista ratifica lo expresado por el proyectista, que el adicional no sustenta la necesidad.

Así mismo el suscrito haciendo una evaluación de la información del Expediente del Adicional solicitado con documento de la referencia d) , sobre las cámaras reductoras de presión no se justifica plantear un adicional por todos los insumos del equipamiento hidráulico, el plano presentado (AP/IHCRP-01, AP/IH-CRP-02 y AP/IH-CRP-03) no se representa los accesorios necesarios que originan la modificación versus los planos de la cámara reductora de presión del Expediente Técnico, de acuerdo al cuadro de Nomenclatura; igual sucede con los planos de la CB-01, CB-03 y otras infraestructuras del presente adicional.

En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, el documento de la referencia d) no sustenta la necesidad de la prestación adicional solicitada en el documento de la referencia d); por lo que el suscrito **NO DA LA OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

No se otorga la Opinión Técnica Favorable al objeto de la Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante – Equipamiento Hidráulico en las Estaciones Proyectadas y Existentes REP-01, RAP-02, CB01, CB-02, CB-03, RP-08 y CR-316, debido a que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...).

- De acuerdo con lo antes citado, en cumplimiento del artículo 205.7 de la ley y reglamento de contrataciones con el estado, **no se encontró técnicamente viable la solución técnica propuesta**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien ratifica lo expresado por el especialista electromecánico de la entidad, quien opina que no se justifica plantear un adicional por todos los insumos del equipamiento hidráulico. El plano presentado (AP/IHCRP-01, AP/IH-CRP-02 y AP/IH-CRP-03) no representa los accesorios que originan la modificación versus el plano de la cámara reductora de presión del Expediente Técnico, de acuerdo al cuadro de Nomenclatura; igual sucede con los planos de la CB-01, CB-03 y otras infraestructuras del presente adicional. Es decir, el replanteo de los árboles hidráulicos dentro de los reservorios, se ha desarrollado sin fundamentar los aspectos técnicos considerados por el Proyectista en el expediente técnico, en tal sentido, **lo propuesto por el Contratista no califica como una modificación contractual necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto**. Por lo tanto, bajo este escenario no se puede definir la causal de la presente prestación adicional 09 y deductivo vinculante 07.
- Asimismo, el suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°07 – “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, **no procede como prestación adicional**, debido a que lo expuesto por el contratista no tiene sustento técnico ni es indispensable para alcanzar la finalidad de la obra, dicho equipamiento ya fue concebido en el expediente técnico del proyecto, por lo que **no califica como una modificación contractual del proyecto en relación a lo señala en el artículo 34 del RLCE**.
- De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0488-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

6. CONCLUSIONES

- ❖ Con Carta N°005-2025-GEXA/RL de fecha 08.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.
- ❖ Con Carta N°025-2025-GEXA/RL de fecha 24.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS

ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.

- ❖ Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07, mediante Memorando N°0488- 2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 07 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante el Informe N°082-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 07 de febrero de 2025. Quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07 señala lo siguiente: “**No se otorga la Opinión Técnica Favorable** al objeto de la Prestación Adicional 09 y deductivo vinculante N°04 – EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, debido que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.
- ❖ El suscrito opina que la Prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, De acuerdo con lo antes citado, en cumplimiento del artículo 205.7 de la ley y reglamento de contrataciones con el estado, **no procede como prestación adicional**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien ratifica lo expresado por el especialista electromecánico de la entidad, quien opina que no se justifica plantear un adicional por todos los insumos del equipamiento hidráulico. El plano presentado (AP/IHCRP-01, AP/IH-CRP-02 y AP/IH-CRP-03) no representa los accesorios que originan la modificación versus el plano de la cámara reductora de presión del Expediente Técnico, de acuerdo al cuadro de Nomenclatura; igual sucede con los planos de la CB-01, CB-03 y otras infraestructuras del presente adicional. Es decir, el replanteo de los árboles hidráulicos dentro de los reservorios, se ha desarrollado sin fundamentar los aspectos técnicos considerados por el Proyectista en el expediente técnico, en tal sentido, lo propuesto por el Contratista no califica como una modificación contractual necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto. Por lo tanto, bajo este escenario no se puede definir la causal de la presente prestación adicional 09 y deductivo vinculante 07.
- ❖ De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0488-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO (...).”.

Que, en relación con las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el

reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, igualmente en el artículo 205 del Reglamento, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica

propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)."

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico." (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional**". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0041-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de febrero de 2025, estima que la prestación adicional de obra N° 09 y su Deductivo Vinculante N° 07, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del

artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 09 y su Deductivo Vinculante N° 07, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/ PASLC suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese  **FIRMA DIGITAL** Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
 **VIVIENDA** Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2025/02/11 22:02:00-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
 PASLC

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)



Resolución Directoral

N° 0027-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 534-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 065-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0042-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Asientos de Obra N° 1471, 1472

y 1473, registrados en el Cuaderno de Obra, el Contratista, a través de su Residente de Obra, se comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 0713-2024/CVF/RO/NQT, el Contratista remite el informe técnico respecto a la necesidad de contar con la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante Asiento de Obra N° 1559, registrado en el Cuaderno de Obra, la Supervisión comunica que, en atención a los asientos registrados por el Contratista, ratifica la necesidad de prestación adicional de obra “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, con Carta N°0110-2024/CVF/RC el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante en el “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”, sustentado mediante Informe N° 071-LDPA-EPVP-CVF de su Especialista en Presupuestos, Valorizaciones y Programación de Obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, con Carta N°245-2024/GEXA/RL la Supervisión remite a la Unidad de Obras, el Informe de Necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08 - “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Carta N° 110-2024-CVF/RC de fecha 26 de noviembre de 2024, el Contratista presenta el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, la misma que encuentra sustento en el Informe N° 071-LDPA-EPVP-CVF, el cual precisa lo siguiente:

• **Asiento N° 1471 al 1473 del Supervisor de Obra, de fecha 11.11.2024**
El contratista deja constancia, que en base a las consultas formuladas y evidenciadas en la etapa de la revisión del expediente técnico contempladas en la Formula N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, específicamente en el sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo CB-03 (V=30 m3), se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, y que permitirán gestionar con la concesionaria Luz del Sur la dotación de energización en la estación antes mencionada.
Cabe precisar, que estas consultas y comunicaciones cursadas presentadas a la supervisión de obra, se formularon en base a la deficiencia del expediente técnico, el cual no ha indicado la reserva pertinente para la puesta en servicio de la CB-03, por ello la potencia solicitada quedaría insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la CB-03, en consecuencia, y según las especificación del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico con la finalidad de solicitar su aprobación por parte de la supervisión de obra y con ello, realizar la REVISIÓN PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB - 03, para la conformidad de dicha concesionaria, registrándose en un orden cronológico:
* Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 189 al 190 del 15.04.2024, se realizó la CONSULTAS CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN MEDIA TENSIÓN VISADO POR LUZ DEL SUR PARA LA CISTERNA CB-03.
* Mediante Carta N° 0378-2024/CVF/RO/NQT de fecha 02.07.2024, se solicitó la aprobación de las memorias de cálculo eléctrico de las estaciones REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, CR-316 y RP-8 parte del alcance de la obra, debido que el expediente técnico aprobado no contemplaba dichos cálculos.
* Mediante Carta N° 0328-2024/GEXA/SAM de fecha 03.07.2024, la supervisión da por aprobado la memoria de cálculo eléctrico de las estaciones REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, CR-316 y RP-8 presentado por el contratista.
* Con Carta N° 0599-2024/CVF/RO/NQT de fecha 30.09.2024, se presentó ante la Concesionaria Luz del Sur la REVISIÓN PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV (OPERACIÓN INICIAL 10 KV), CON UNA MÁXIMA DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN DE 77 KW, CB-03, con el fin de que

los apruebe el expediente de utilización en media tensión de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-03, para luego solicitar el presupuesto, el cual hasta la fecha no se tiene respuesta, el cual a la fecha aún se encuentra en proceso.

* Mediante Documento DPMC. 3690175 Exp. 709359-MT, la concesionaria Luz del Sur nos comunica Conformidad técnica del proyecto del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB 03, ubicado en Sector 308, II Etapa, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en atención a la Carta N° 06512024/CVF/RO/NQT.

Por lo tanto, en referencia a los antecedentes indicados líneas arriba, sustentamos nuestros pedidos de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra, para la proyección de partidas nuevas en el Sistema de Utilización en media tensión en la cisterna de bombeo CB-03 (V=30 m3) no consideradas inicialmente en el proyecto, dado que son por deficiencias en el expediente técnico, que ameritó un nuevo diseño del cálculo eléctrico del sistema de utilización en media tensión.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al Sistema de Utilización en media tensión en la cisterna de bombeo CB-03 (V=30 m3). Es de recordar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, lo que se deja constancia para los fines del caso.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante Asiento de Obra N° 1559, registrado en el Cuaderno de Obra, la Supervisión comunica que, en atención a los asientos registrados por el Contratista, ratifica la necesidad de prestación adicional de obra, y mediante Carta N°253-2024/GEXA/SAM del 30 de diciembre de 2024, la Supervisión de Obra remitió el Informe N° 062-2024-SAM/JO, dando la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08. Asimismo, con fecha 24 de enero del 2025, mediante Carta N°026-2025-GEXA/RL, la Supervisión remitió a la Unidad de Obras la información complementaria respecto a la solicitada prestación;

Que, a través del Informe N° 062-2024-SAM/JO, la Supervisión concluye en lo siguiente:

8. CONCLUSIONES

8.1 La Prestación Adicional de Obra – Sistema de Utilización en Media Tensión en la Cisterna de Bombeo CB-03, se genera por las incompatibilidades e incongruencias del expediente técnico de obra, las cuales derivan de la revisión del mismo, así como las coordinaciones realizadas con áreas usuarias para la ejecución de la obra, respecto al sistema de utilización de media tensión para la cisterna CB-03; lo cual constituye modificaciones sustanciales al proyecto, y se configura como una deficiencia del expediente técnico de obra, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para el cumplimiento de las metas y fines del contrato.

El expediente técnico de obra aprobado contempla nuevo suministro eléctrico de media tensión en la Cisterna de Bombeo CB-03; por lo que, mediante reiteradas cartas se solicitó responder las consultas de incompatibilidad, deficiencias técnicas y falta de documentación del expediente técnico aprobado respecto al suministro eléctrico de la estación antes mencionada, con el fin de iniciar correctamente con las gestiones y trámites ante la Concesionaria Eléctrica Luz del Sur S.A.A.

La falta de documentación necesaria en el expediente técnico de obra, en el cual no se indicó la reserva pertinente para la puesta en servicio de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-03, por lo que, la potencia instalada resulta insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la CB-03; en consecuencia, y según las especificaciones del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico, la misma que fue aprobada por la Supervisión de Obra, para posteriormente se realizaran las gestiones respectivas ante la concesionaria Luz del Sur, presentándose la solicitud de revisión para el proyecto del sistema de utilización en media tensión 22,9 kV (operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW para la estación CB-03, el mismo que la concesionaria Luz del Sur, nos comunicara la conformidad técnica del del proyecto del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB 03, ubicado en Sector 308, II Etapa, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

- 8.2 El Presupuesto Adicional de Obra N° 11 está conformado por partidas nuevas no existentes en el expediente técnico aprobado, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico alcanzado, cuyas partidas son necesarias e indispensables para cumplir con la meta prevista del proyecto.
- 8.3 Las partidas y estructuras involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 11, se encuentran pendientes de ejecución en espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta.
- 8.4 El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado como resultado de las deficiencias y falta de documentación en el expediente técnico de obra aprobado, respecto al suministro eléctrico en Media Tensión de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-03, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, **SE VERÍAN COMPROMETIDAS UNA SERIE DE ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA QUE SON NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDAS, ESTO PERMITA REALIZAR LAS GESTIONES CON LA CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, DE CONEXIÓN, INSTALACIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03, LO CUAL SE REQUIERE PARA SU FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS SAT E INTEGRACIÓN SCADA.**
 Por lo cual, en el presente adicional 11, LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECIÓN por la Supervisión de Obra, para la **determinación del análisis y cálculo de la Prestación Adicional de Obra N° 11**, verificándose que el Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional, y en conformidad con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11, alcanzado por el contratista, una vez autorizada por la Entidad para su implementación en obra, siendo necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato original, generándose el presente adicional revisado por la Supervisión de Obra, utilizándose los siguientes parámetros: **la determinación de los Gastos Generales, Utilidad e IGV de la Prestación Adicional de Obra N° 11**, con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se han efectuado acorde con el artículo 205, numeral 205.9. *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*
- 8.5 Para las partidas con precios pactados, el Contratista y la Supervisión han pactado precios unitarios en número de cuarenta y cinco (45). Para el desarrollo de las Fórmulas Polinómicas se han utilizado los análisis de precios del expediente técnico elaborado para el adicional.
- 8.6 La Incidencia del Adicional N° 11, con respecto al Contrato de Obra: 1.31 %.
- 8.7 La Incidencia del Deducivo Vinculado, con respecto al Contrato de Obra: 1.13 %.

- 8.8 El **TOTAL DE LA INCIDENCIA ACUMULADA : 5.72 % con relación al monto del contrato original**, por lo que el porcentaje acumulado de 5.72 % es menor al 15 %, establecido por Ley, que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad.
- 8.9 Considerar, según el **cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional N° 11**, que conforman los anexos del expediente en folios (156 - 159), que la ejecución del mismo **corresponde a un período de 120 días calendario** para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista.
- 8.10 De lo que se concluye la procedencia y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO y del Presupuesto Adicional de Obra N° 11 para su trámite de aprobación y autorización por la Entidad.
- 8.11 Previamente se DEBE EMITIR LA RESOLUCION del DEDUCTIVO VINCULADO, por el Monto ascendente a **S/ 770,465.30 (Inc. IGV y SENCICO)**, QUE RESPONDE AL SIGUIENTE CUADRO RESUMEN:
- | DESCRIPCION | MONTO (S/.) |
|------------------------------------|-------------------|
| COSTO DIRECTO | 635,993.56 |
| GASTOS GENERALES 0.00% | 0.00 |
| UTILIDAD 2.50% | 15,898.34 |
| SUBTOTAL (1) | 651,831.90 |
| IGV 18.00% | 117,329.74 |
| SUBTOTAL | 769,161.64 |
| CONTRIBUCIÓN AL SENCICO 0.2% de ST | 1,303.66 |
| TOTAL | 770,465.30 |
- Siendo el porcentaje de incidencia respecto del contrato principal de 1.13 %.

Que, con fecha 20 de enero del 2025 mediante Carta N°0039-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras solicita a la Supervisión que, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendarios remita un informe complementario respecto a la evaluación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 10 y Deducivo Vinculante N° 08;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, a través de la Carta N°016-2025-GEXA/RL, la Supervisión solicita plazo adicional para remitir la información complementaria al

Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°10 y deductivo vinculante;

Que, con fecha 23 de enero de 2025, mediante Carta N°071-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unida de Obras solicita al Proyectista, la opinión técnica en relación a la solución técnica de la Prestación adicional “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”.

Que, con fecha 24 de enero de 2025, a través de la Carta N°079-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unida de Obras comunica a la Supervisión que se le otorga la ampliación para remitir la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°10 y deductivo vinculante;

Que, con fecha 28 de enero de 2025, a través de la Carta N°199-2025-CONSORCIO COREVIA, el Proyectista opina de manera negativa respecto a la solución técnica, planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, conforme al siguiente detalle:

“(…) Sobre lo indicado, el expediente técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión desarrollado por mi representada, se elaboró en base al cuadro de cargas que se muestra a continuación:

It.	Descripción	PI (kW)	FD	MD (kW)
1	2 electrobombas turbina vertical de 75 HP	111.90	0.5	55.95
2	Tablero de distribución	1.61	1	1.61
3	Tablero rectificador y telemetría	1.00	1	1.00
Subtotal				58.56

*“Si bien aparentemente no se ha considerado una reserva para cubrir cualquier demanda futura en la estación, **la reserva considerada es de 8% sobre la Demanda Máxima** calculada que equivaldría a:*

*MD=58.56 x 1.08 = 63.24 kW, **la cual está cubierta dentro de la capacidad aparente del transformador a equipar:***

$$P = \frac{MD}{FP}$$
$$P = \frac{63.24 \text{ kW}}{0.85}$$

P = 74.40 kVA

- Demanda Máxima = 63 kW
- Potencia Nominal = 75.0 kVA
- Factor de potencia = 0.85

“Por ende y como se muestra, el expediente técnico elaborado se ha realizado considerando una reserva de 8% de la máxima demanda calculada y está cubierta por la capacidad instalada de la Subestación, en consecuencia, en opinión del suscrito no correspondería la generación de un adicional por cuanto el expediente elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-03...”.

*“...Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento de la Prestación Adicional “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03” y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través de la Carta N°253-2024GEXA/RL”.*

Que, con fecha 24 de enero del 2025, mediante Carta N°026-2025-GEXA/RL, la Supervisión remitió a la Unidad de Obras la información complementaria solicitada a través de la Carta N°0039-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, iniciando el computo del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, mediante Memorando N°0361-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unidad de Obras solicita al Coordinador del Estudio la revisión de la solución técnica planteada, por lo que a través del Memorando N° 0407-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Responsable (e) de la Unidad de Obras encuentra conforme el contenido del Informe N°0064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Coordinador del Estudio, a través del cual opina técnicamente acerca de la solución técnica planteada por el contratista, donde señala lo siguiente:

“(..)

“En tal sentido ya existiendo un pronunciamiento del Consultor, y de acuerdo al artículo 205.7 del RLCA se solicita al suscrito dar opinión al documento de la referencia c); para lo cual se trasladó el requerimiento al especialista eléctrico y electromecánico del PASLC. Mediante documento de la referencia b) el especialista del PASLC indica:

Asimismo, cabe indicar que el proyecto ha sido revisado por la presente especialidad y cuenta con la aprobación de la Concesionaria en base a la información alcanzada por el proyectista y que por ende la responsabilidad respecto al diseño sigue siendo del mismo, hecho que no invalida la verificación realizada por el Contratista y Supervisión de obra, en aras al cumplimiento de la meta del proyecto.

En resumen, conforme se ha realizado la revisión de toda la información precedente y de acuerdo a lo manifestado por el proyectista Consorcio Corevia no correspondería la causal detectada por el Contratista Consorcio Virgen de Fátima y validada por la Supervisión Gexa Ingenieros, sobre la



Firmado digitalmente por:
CARBAJO MARTINEZ MIGUEL
SEBASTIAN FIR 43253188 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2025 09:50:38-0500

prestación adicional N° 10, por cuanto el expediente técnico elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-03.

En tal sentido *nuestro especialista ratifica lo expresado por el proyectista, ratificando los cálculos, es decir se consideró una reserva del 08%, y que fue presentado, revisado y aprobado por la Concesionaria.*

*En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, que ratifica los cálculos del diseño y no se ve la necesidad de la prestación adicional solicitada en el documento de la referencia d); el suscrito **no da la OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización **NO** resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.*

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 0534-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° 065-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, mediante el cual remite la información solicitada por la Unidad de Asesoría Legal, y emite pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, concluyendo en lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

- ❖ *Con Carta N°253-2024-GEXA/RL de fecha 30.12.2024, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08: “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03”.*
- ❖ *Con Carta N°026-2025-GEXA/RL de fecha 24.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08 “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03”.*
- ❖ *Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08, mediante Memorando N°0407-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante el Informe N°064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 31 de enero de 2025, quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08 señala lo siguiente: “**No se otorga la Opinión Técnica Favorable** al objeto de la Prestación Adicional 10 y deductivo vinculante N°10 – SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03, debido que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.*
- ❖ *El suscrito opina que la Prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08: SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03, no procede como prestación adicional, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien ratifica lo expresado por el especialista electromecánico de la entidad y por el proyectista, respecto a los cálculos sobre la demanda máxima de la estación, se detalla que se consideró una reserva de 8% de la máxima demanda calculada y está cubierta por la capacidad instalada de la Subestación. En consecuencia, es opinión del suscrito indicar que no corresponde la generación de un adicional por cuanto el expediente elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-03.*
- ❖ *De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional 10 y deductivo vinculante N°08 – “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la*

opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0407-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO”

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)”

Que, igualmente en los numerales 205.1 y 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la

prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra *la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

(...)"

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-20247DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico." (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".** (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0042-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, estima que la prestación adicional de obra N° 06, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC
Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito con CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/11 22:19:42-0500

VIVIENDA

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)



Resolución Directoral

N° 0034-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Memorando N° 779-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 017-2025-VMCS-PASLC/UO-jdavalos, emitidos por la Unidad de Obras; el Memorando N° 292-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 0054-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “*Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima*”. CUI N°2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito

de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, los actuados posteriores al inicio de la ejecución de la obra, se encuentran plasmados en el Informe N° 017-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-jdavalos, de la Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Obras y, en el Informe Legal N° 0054-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Que, el 18 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00028-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, se declaró Procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato, por el monto de S/. 49,877.02 (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 02/100 Soles) incluido I.G.V. con una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.073%, así como el Deductivo Vinculado N° 02 al aludido Contrato, por S/. 11,051.97 (Once mil cincuenta y un con 97/100 Soles) incluido I.G.V. y una incidencia porcentual con respecto del monto original del contrato de 0.016%, resultando una incidencia acumulada de 0.057%, con un plazo de ejecución de 30 días calendario. Dicha prestación adicional fue aprobada como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico en relación al “Sistema de utilización de baja tensión de los reservorios REP-01 y RAP02”, por carecer entre otros, de planos y cálculos necesarios para la ejecución de obra del sistema de utilización en baja tensión;

Que, el 05 de febrero de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 00017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, que declaró improcedente la Prestación Adicional N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 correspondiente a las “*Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservorio RP-08/CR-466 y Cisterna CR-316*”, debido a que el expediente técnico presentado contiene observaciones, por lo cual, no se cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente del Adicional de Obra;

Que, respecto a la presente prestación adicional, se precisa que sobre lo sustentado en el Informe N° 017-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-jdavalos, emitido por la Coordinadora de Proyecto, refrendado mediante el Memorando N° 779-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, del 28 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras declara procedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional

de Obra N° 11 y el Deductivo Vinculante N° 09 “Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservorio RP-08/CR-466”, de acuerdo al siguiente sustento:

“(…)

5.2 PROCEDIMIENTO DE PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES MENORES O IGUALES AL 15% (ARTÍCULO 205 DEL RLCE)

- i. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.**

ASIENTO 2008 DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 06/02/2025

Mediante Carta Múltiple N° 0039-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 05.02.2025, remitida mediante correo electrónico de Zadiith Marleny Tuesta Ruiz (paslc_uo_zmtr@viviendaext.pe) de la entidad – PASLC a las 20:37 pm, se nos notifica la Resolución Directoral N° 0017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO mediante la cual se declara IMPROCEDENTE a la prestación adicional 03 y deductivo vinculante 03 de “Obras provisionales y adicionales en las estaciones existentes reservorio RP-08 y cisterna CR-316”, porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE. Debemos recordar que esta necesidad de prestación adicional data desde el 11.04.2024 conforme se evidencia en el Asiento 166, y que determinó la presentación como PAO 01, que fue ratificada según Asiento 193 del 15.04.2024, pero que mereció la Resolución Directoral N° 0015-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO manteniendo la necesidad de la prestación Adicional el pasado 24.09.2024. Por ello fue reingresada como PAO 07 el 09.10.2024 Razón por la cual, en la referida Resolución Directoral N° 0017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO se considera que la necesidad de ejecutar la prestación adicional fue nuevamente anotada en cuaderno de obra en Asiento N° 1223 al 1224 del 25.09.2024, lo cual fue ratificado en Asiento N° 1148 al 1151 del 26.09.2024; por lo que, consecuentemente, se presentó el expediente técnico desde el 09.10.2024. El que a su vez cuenta con la conformidad del supervisor desde el 24.10.2024. ...CONTINUA...

ASIENTO 2009 DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 06/02/2025

...VIENE DEL ASIEN TO N° 2008... En base a la Resolución Directoral N° 0017-2025, la entidad – PASLC declara IMPROCEDENTE la prestación adicional N°03 y deductivo vinculante N°03: “OBRAS PROVISIONALES Y ADICIONALES EN LAS ESTACIONES EXISTENTES RESERVORIO RP-08 Y CISTERNA CR-316”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0410-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO. Es de precisar que, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra: “3. CONCLUSIONES (...) 3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene

deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional". ...CONTINUA...

ASIENTO 2010 DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 06/02/2025

Asimismo, se cita; A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. En consecuencia, persistiendo la necesidad de ejecutar la prestación adicional "Obras provisionales y adicionales en la estación existente reservorio RP-08", por ser indispensable para cumplir con los fines y metas del contrato; y atendiendo las indicaciones en la reunión que evidenciamos del 05.02.2025, cumplimos con volver a comunicar la necesidad de ejecutar la prestación adicional, generada por deficiencias del expediente técnico; y volvemos a presentar ratificadamente el expediente técnico (...)

- ii. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

▪ **Con Asiento No 2026 DEL SUPERVISOR DE OBRA DE FECHA 07/02/2025**

En atención a los asientos: Asiento N° 2008 al Asiento N° 2010 del 06.02.2025, expresando en el párrafo final (Asiento N° 2010): "En consecuencia, persistiendo la necesidad de ejecutar la prestación adicional "Obras provisionales y adicionales en la estación existente reservorio RP-08", por ser indispensable para cumplir con los fines y metas del contrato; y atendiendo las indicaciones en la reunión que evidenciamos del 05.02.2025, cumplimos con volver a comunicar la necesidad de ejecutar la prestación adicional, generada por deficiencias del expediente técnico; y volvemos a presentar ratificadamente el expediente técnico; por lo que solicitamos a la supervisión cumpla con adjuntar su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional." Así mismo, en el segundo párrafo del Asiento N° 2008 consta que: la necesidad de prestación adicional de obra fue RATIFICADA el 26SET2024, con Asientos N° 1148 al N° 1151, fundamento de hecho que se mantiene vigente de conformidad con los considerando de la Resolución Directoral N° 0017-2025-VIVIENDAVMCS-PASLC/UO, es de aplicación la Conclusión 3.2. "(...) En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista (...), este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional. En consecuencia, queda habilitado para la entrega del ET Reformulado con la absolución de las observaciones establecidas en dicha resolución para proseguir con el trámite descrito en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento.

▪ **Con Asiento No 2032 DEL SUPERVISOR DE OBRA DE FECHA 08/02/2025**

A mérito de los Asientos N° 2028 y N° 2029, del 07FEB2025, el contratista deja constancia que, con Carta N° 061-2025/CVF/RO/NQT de fecha 07.02.2025, sustenta la NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACIÓN EXISTENTE RESERVORIO RP-08/CR-466 – POR

DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y, alcanza el INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, como nueva gestión. En tal sentido, se REITERA que, el Informe Técnico Preliminar NO CORRESPONDE EVALUAR NI DERIVAR A LA ENTIDAD, debiendo cumplir con las indicaciones del Asiento N° 2026, debiendo proceder tal y como lo registra en el penúltimo párrafo del Asiento N° 2029: "Asimismo, en la fecha mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 2026 del supervisor de obra, se nos ha comunicado RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRA en base al ACO N° 2008 y 2010 (06.02.2025), el mismo que se nos instruyó de la entrega del Expediente Técnico REFORMULADO con la absolución de las observaciones establecidas en dicha resolución para proseguir con el trámite descrito en el numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento, resolviendo la observación de incongruencia independizando el ET para RP-08 (Presentar) y CR-316 EN SUBSANACIÓN, respectivamente. El ET Reformulado en base a las respuestas de las observaciones de la Entidad proseguirá su trámite correspondiente. (Opinión 107-2021/DTN)

De acuerdo con lo señalado en los asientos 2026, 2028, 2029 y 2032 del cuaderno de obra, la supervisión precisa que, aún se mantiene la necesidad de ejecución de prestación adicional, por lo cual, el contratista solo ha reformulado el expediente técnico según las observaciones planteadas por la entidad mediante la Resolución Directoral N° 00017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO de fecha 05.02.2025, de acuerdo con lo señalado en la Opinión 107-2021/DTN, que señala lo siguiente: "(...) En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista (...), este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional (...)"

Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que, en su oportunidad, con Carta N°170-2024-GEXA/RL de fecha 04.10.2024, la supervisión remitió a la entidad el Informe Preliminar que sustenta la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservoirio RP-08 y Cisterna CR-316, por lo cual, se cumple con lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE.

- iii. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Con Carta N° 017-2025-CVF/RC de fecha 10.02.2025, el contratista, CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, remite el expediente técnico reformulado de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante por obras provisionales de abastecimiento en la estación existente reservorio RP-08/CR-466 generadas por deficiencias en el expediente técnico correspondientes a la fórmula N° 01 Obras Civiles.

Cabe precisar que, el cómputo del plazo no se considera en el presente caso, debido a que, se esta aplicando lo señalado en la Opinión 107-2021/DTN.

- iv. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

Con Carta N° 040-2025-GEXA/RL de fecha 12/02/2025, la supervisión de obra da conformidad al expediente técnico reformulado de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante por obras provisionales de abastecimiento en la estación existente reservorio RP 08 generadas por deficiencias en el expediente técnico correspondiente a la fórmula N° 01 Obras civiles, debido a que la coordinación para intervención en estructuras existentes de SEDAPAL, requiere otra alternativa de solución diferente a la de uso de cisternas para el abastecimiento de la población por obras provisionales que permitan el abastecimiento de agua las 24 horas. Ante ello, se advierte que la supervisión brindó la conformidad al ET dentro del plazo legal, dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.

- v. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

Mediante Carta N°167-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 18 de febrero de 2025, se solicita al proyectista, la opinión técnica en relación a la prestación del adicional "OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACION EXISTENTE RP-08", otorgándose 04 días calendario para emitir su opinión, en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE.

Mediante Carta N° 203/2025-CONSORCIO COREIVA de fecha 24.02.2025, derivado por trámite con fecha 26.02.2025, el proyectista da respuesta a la solicitud de opinión técnica en relación a la prestación adicional "Obras provisionales de abastecimiento en la estación existente RP-08", señalando lo siguiente:

"... los acuerdos tomados, consideran que el abastecimiento de agua para las viviendas afectadas es de mantener sus condiciones normales de servicio (servicio las 24 horas), lo cual, es totalmente diferentes a las condiciones que ha planteado nuestra representada en el Procedimiento Constructivo, para el abastecimiento provisional de dichas viviendas, el cual, era de un abastecimiento restringido, tal como se estableció con el coordinador de estudio del PASLC, Ing. Erick Diaz Ponce, dando su conformidad mediante INFORME N° 0369-2022/VMCS/PASLC/UOediazp, como se indicó "..... Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una deficiencia del Expediente Técnico, tal como lo menciona en el documento de la referencia b), debido a que las condiciones para el planteamiento del abastecimiento provisional de las viviendas son diferentes, más aún, el PASLC no solicito opinión a SEDAPAL respecto a lo antes indicado. Por lo que consideramos como hechos sobrevinientes, a la postura de SEDAPAL, respecto al abastecimiento provisional, dado que dicha opinión fue realizada posterior a la aprobación del estudio definitivo y expediente técnico..."

▪ **Revisión del proyectista del expediente técnico**

Al no contarse con la opinión del proyectista el RLCE señala según Art 205.7:

"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

Según la Opinión N°087-2022/DTN

(...)Aunado a lo anterior, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Cabe precisar que, de la revisión de la Carta N° 203/2025-CONSORCIO COREIVA de fecha 24.02.2025, de parte del proyectista, no se advierte que el mismo haya brindado opinión favorable sobre la solución planteada en el Expediente Técnico de la presente prestación adicional de Obra, por lo cual, se solicitó al coordinador de Estudio que emita la opinión correspondiente, en razón con lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, y la Opinión antes citada de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE.

- **Revisión del coordinador del estudio del expediente técnico de la Entidad:**
Mediante Memorando N°0738-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 26.02.2025, se solicita al coordinador del estudio su opinión técnica respecto a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional N°11 y deductivo vinculante N° 09.

Mediante Memorando N°759-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 27 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras comunica sobre la opinión técnica favorable del coordinador de estudio mediante Informe N°0138-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-ediazp de fecha 27 de febrero de 2025, donde señala lo siguiente:

En tal sentido, visto el pronunciamiento de los especialistas del PASLC y de la Supervisión, el suscrito manifiesta que es viable técnicamente la propuesta; que cumple con el objetivo de dar abastecimiento a los pobladores que se vean afectado por los trabajos en el RP-08/CR-466

- *En conclusión, en cumplimiento del artículo 205.7 de la ley y reglamento de contrataciones con el estado, **se encontró técnicamente viable la solución técnica propuesta**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, otorga la viabilidad técnica al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°11 con Deductivo Vinculante N°09 de la Obra de la referencia. Asimismo, ratifica lo indicado en el Informe-D00310-2024- VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2-EDP, sobre el PAO el cual, no se encausa en una Deficiencia en el Expediente Técnico; se debe a Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; debido al nuevo requerimiento de SEDAPAL, de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 738-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.*
- ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original***

Respecto a la Certificación de Crédito Presupuestal

De acuerdo a lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, para la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, previamente se debe contar con la certificación de crédito presupuestario la cual para la presente prestación adicional 11 "OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACIÓN EXISTENTE RESERVORIO RP-08/CR-466

(...)

Respecto al Porcentaje de Incidencia

El monto de la prestación adicional de obra N°11 que asciende a S/. 633,170.25 (Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta con 25/100 Soles) incluido IGV, equivale al 0.93 de incidencia con respecto al monto del contrato original. El deductivo de obra N°09 por S/. 188,271.97 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 97/100 Soles) incluido IGV, el mismo que tiene una incidencia de -0.28%

Asimismo, sumando la incidencia con las anteriores incidencias de las prestaciones adicionales y deductivos vinculados aprobados, esta incidencia acumulada no debe exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento. En ese sentido, la **incidencia acumulada a la fecha es de 0.92%** cumpliendo con lo indicado en el RLCE, tal como se detalla a continuación:

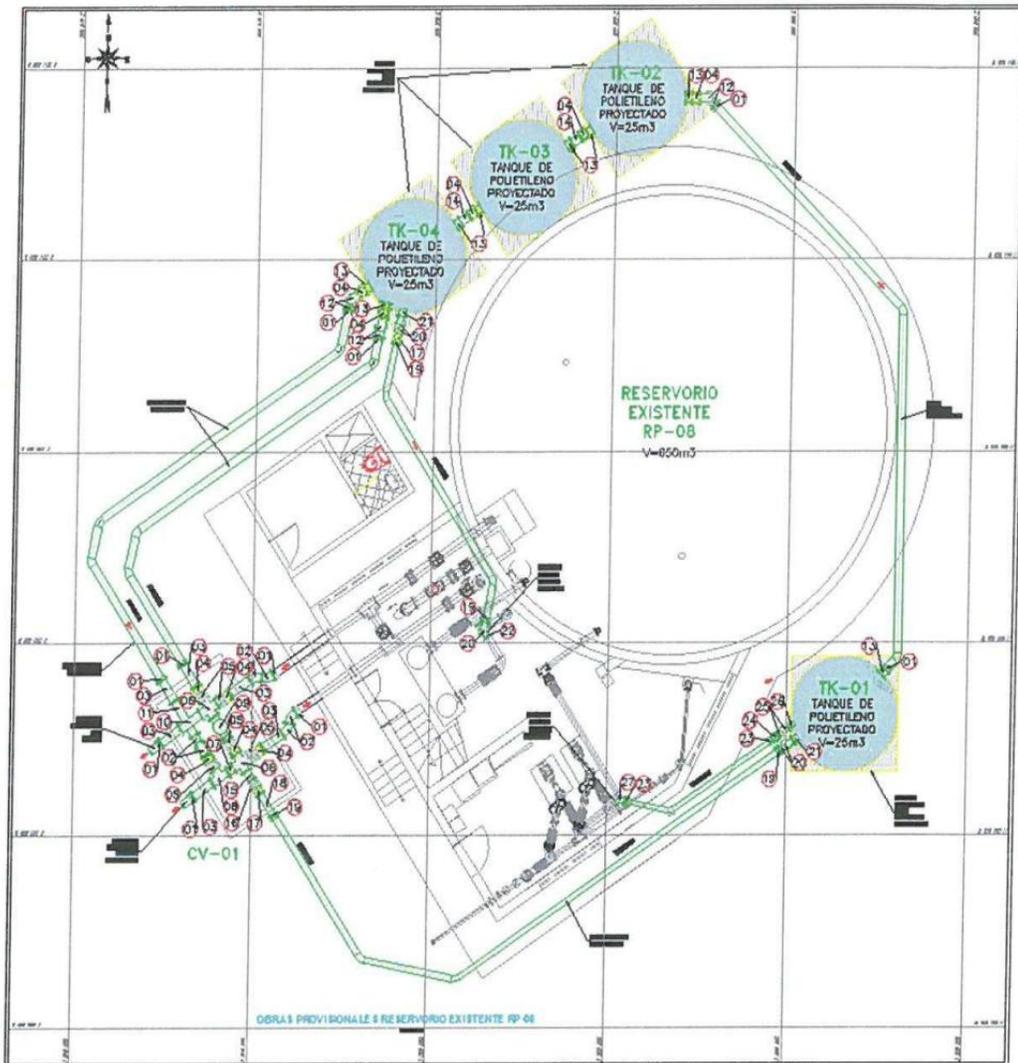
MODIFICACIONES	Adicional			Deductivo		Monto	Incidencia
	N°	Monto	%	Monto	%		
Adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02	2	S/ 49,877.02	0.07%	-11,051.97	-0.02%	S/ 38,825.05	0.06%
Adicional de obra N°08 y Deductivo Vinculante N°06	8	S/ 203,177.40	0.30%	-63,695.75	-0.09%	S/ 139,481.65	0.21%
Adicional de obra N°11 y Deductivo Vinculante N°09	11	S/ 633,170.25	0.93%	-188,271.97	-0.28%	S/ 444,898.28	0.65%
MONTO TOTAL E INCIDENCIAS		S/ 886,224.67	1.30%	-263,019.69	-0.39%	S/ 623,204.98	0.92%

- **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**
- ***En el presente expediente técnico de la prestación adicional 11, el supervisor y el contratista suscriben el acta de pactación de precios de 40 partidas (folio 079 al 081), las cuales se sustentan los precios de los insumos con las respectivas cotizaciones (folio 083 al 131). Estos precios fueron deflactados con los índices unificados vigente a la fecha de cotización (IU 31/07/2022) tal como se muestra en el folio (132 al 133)***
(...)
- ***En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.***

Para la elaboración del presupuesto adicional 11 se usaron los precios unitarios del presupuesto ofertado por el contratista, además los gastos generales fueron elaborados en función del desagregado de los gastos generales del presupuesto ofertado para el plazo de ejecución de 33 días calendario para la Prestación adicional 11 "OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACIÓN EXISTENTE RESERVORIO RP-08/CR-466".

5.3 JUSTIFICACION DE LA PRESTACION ADICIONAL 11

El adicional de obra no encausa una deficiencia en el expediente técnico sino que se debe a Causas no previsibles debido al nuevo requerimiento de SEDAPAL que señala que el abastecimiento de agua para las viviendas afectadas tiene que mantener sus condiciones normales de servicio (servicio las 24 horas), lo cual, es totalmente diferente al expediente técnico original que era un abastecimiento restringido mediante camiones cisternas, por lo que SEDAPAL solicitó la implementación de una alternativa de abastecimiento mediante obras provisionales en el Reservoirio RP-8/CR-466 y la cisterna CR-316.



5.4 PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL 11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 09

Presupuesto de la Prestación Adicional 11

Obra: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CODIGO UNICO N° 2317154

Entidad: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO - PASLC

Lugar: LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO

RESUMEN		PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACION EXISTENTE RP-08	Costo al 31/07/2022	
Item		Descripción	Parcial (S/)	Sub Totales (S/)
I.		OBRAS:		
A		<u>Obras Civiles</u>	154,185.30	154,185.30
B		<u>Equipamiento Hidraulico y Electromecanico</u>	276,413.73	276,413.73
C		<u>Lineas de agua potable</u>	40,360.69	40,360.69
			470,959.72	470,959.72
	(A+B+C)	COSTO DIRECTO DE OBRA (CD)	470,959.72	470,959.72
		GASTOS GENERALES (GG)	11.24%	52,943.32
		UTILIDAD (U)	2.50%	11,773.99
II.		SUB TOTAL COSTO DE OBRA (CD+GGU)		535,677.03
		SUBTOTAL		535,677.03
		IGV (18%)		96,421.87
			S/	632,098.90
		CONTRIBUCIÓN AL SENCICO (0.2 % de G)		1,071.35
III.		COSTO TOTAL	S/	633,170.25
SON: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y 25/100 SOLES				

Presupuesto del Deductivo Vinculante 09

Obra: AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CODIGO UNICO N° 2317154

Lugar: LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO

RESUMEN	DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA	Costo al	31/07/2022
Item	Descripción	Parcial (S/)	Sub Totales (S/)
I.	<u>OBRAS:</u>		
A	<u>Obras Civiles</u>	155,397.60	155,397.60
		155,397.60	155,397.60
(A+B)	COSTO DIRECTO DE OBRA (CD)	155,397.60	155,397.60
	GASTOS GENERALES (GG)	0.00%	0.00
	UTILIDAD (U)	2.50%	3,884.94
II.	SUB TOTAL COSTO DE OBRA (CD+GGU)		159,282.54
	SUBTOTAL		159,282.54
	IGV (18%)		28,670.86
		S/	187,953.40
	CONTRIBUCIÓN AL SENCICO (0.2 % de G)		318.57
III.	COSTO TOTAL	S/	188,271.97

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 97/100 SOLES

Formula Polinómica

Respecto a la Prestación Adicional N°11 - "Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservorio RP-08/CR-466", correspondiente a la formula N° 01:Obras civiles, la formula polinómica cumple con lo estipulado en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Jessica Raquel Davalos Flores (jdavalos@paslc.com) está conectado a Polinómica

Presupuesto 0502028 AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CODIGO UNICO N° 2317154

Subpresupuesto 03 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACION EXISTENTE RP-08 - F01 OBRAS CIVILES

Fecha Presupuesto 31/07/2022

Moneda SOLES

Ubicación Geográfica 150143 LIMA - LIMA - VILLA MARIA DEL TRIUNFO

$$K = 0.129*(MOr / MOo) + 0.050*(MQr / MQo) + 0.067*(CAr / CAo) + 0.632*(Dr / Do) + 0.122*(GGUr / GGUo)$$

Monomi	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.129	100.000	MO	47	MANO DE OBRA
2	0.050	100.000	MQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
3	0.067	31.343	CA	04	AGREGADO FINO
		68.657	CA	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
4	0.632	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
5	0.122	100.000	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Plazo de Ejecución

Según el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional 11 y Deductivo Vinculante 09 “**Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservoirio RP-08/CR-466**”, el plazo de ejecución es de 33 días calendarios

- Asimismo, la suscrita opina que la Prestación Adicional de Obra N°11– “**Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservoirio RP-08/CR-466**”, procede como prestación adicional, debido que lo expuesto por el contratista tiene sustento técnico y es necesario para el cumplimiento de la finalidad de la obra, y no estando concebido en el expediente técnico del proyecto, por lo que califica como una modificación contractual del proyecto en relación a lo señalado en el artículo 34 del RLCE.
- ❖ De acuerdo a lo antes expuesto, la suscrita opina que se declare **PROCEDENTE** la prestación adicional N°11 y deductivo vinculante N°09: “**Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservoirio RP-08/CR-466**”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico y asimismo, el responsable de la unidad de obras comunica sobre la opinión técnica favorable del coordinador de estudio a través del Memorando N°0759-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

CONCLUSIONES

Con Carta N°170-2024-GEXA/RL de fecha 04.10.2024, la supervisión remite a la entidad el Informe Preliminar que sustenta la Necesidad de Ejecución de la Prestación Adicional de Obras Provisionales de Abastecimiento en las Estaciones Existentes Reservoirio RP-08 y Cisterna CR-316.

- ❖ Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°11 y deductivo vinculante N°09, mediante Memorando N°759-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 27 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras comunica sobre la opinión técnica favorable del coordinador de estudio señalada mediante el Informe N°0138-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 27 de febrero de 2025, quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional N°11 y deductivo vinculante N°09 señala lo siguiente: “Se otorga la Opinión Técnica Favorable al objeto de la Prestación Adicional 11 y deductivo vinculante

N°09 – “**Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservoirio RP-08/CR-466**”, debido que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.

- ❖ El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra – OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACIÓN EXISTENTE RP-08/CR-466, asciende a la suma de **S/. 633,170.25** inc. IGV, lo que representa el 0.93% del monto del contrato original.
- ❖ El Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra, asciende a la suma de **S/. 188,271.97**, lo que representa el -0.28% del monto del contrato original.
La presente prestación adicional N° 11 cuenta con certificación de crédito presupuestal CCP -277.
- ❖ **La incidencia acumulada a la fecha es 0.92%** respecto al presupuesto contractual vigente, la cual se obtiene sumado las anteriores modificaciones, y no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ❖ El plazo requerido para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra – OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LA ESTACIÓN EXISTENTE RP-08/CR-466, es de 33 días calendario.
- ❖ La suscrita opina que la Prestación adicional N°11 y deductivo vinculante N°09: “**Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservoirio RP-08/CR-466**”, procede como prestación adicional, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien otorga la viabilidad técnica al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°11 con Deductivo Vinculante N°09 de la Obra de la referencia. Asimismo, ratifica lo indicado en el Informe-D00310-2024- VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2-EDP, sobre el PAO, el cual no se encausa en una Deficiencia en el Expediente Técnico; sino que se debe a Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; debido al nuevo requerimiento de SEDAPAL, de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 738-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.
- ❖ De acuerdo a lo antes expuesto, la suscrita opina que se declare **PROCEDENTE** la Prestación Adicional 11 y deductivo vinculante N°09 – “**Obras Provisionales de Abastecimiento en la Estación Existente Reservoirio RP-08/CR-466**”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, y asimismo, el responsable de la unidad de obras comunica sobre la opinión técnica favorable del coordinador de estudio a través del Memorando N°0759-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.
(...)”.

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al

principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, igualmente el artículo 205 del Reglamento, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...).”
(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico.”.

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN emitida el 05 de noviembre de 2021, precisó los siguientes aspectos relativos a la presentación del expediente técnico reformulado de la prestación adicional de obra:

“3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo con lo antes citado por la Unidad de Obras, el 28 de febrero de 2025, mediante el Memorandum N°292-2025-VIVIENDAVMCS/PASLC/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remitió el reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N°277-2025, por el importe de S/ 633,170.25 (Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta con 25/100 Soles) para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°11, cumpliendo con lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0054-2025/VIVIENDAVMCS/PASLC/UAL, de fecha 28 de febrero de 2025, opina que, desde el punto de vista estrictamente legal, resulta viable declarar procedente la Prestación Adicional N° 11 por el monto de S/ 633 170,25 (Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta con 25/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual del 0.93% del monto del Contrato original, y su Deductivo Vinculado por S/ 188 271,97 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 97/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual de -0.28% del monto del Contrato original, haciendo una incidencia acumulada de 0.92%; es decir que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, a razón de lo informado por la Supervisión y la Unidad de Obras, respecto al Contrato N° 004-2024/VIVIENDAVMCS/PASLC;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión

técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, asimismo, en el informe legal antes citado, la Unidad de Asesoría Legal señala que se deberá remitir los actuados del presente expediente de Prestación Adicional a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STPAD de la Entidad, a efectos de guardar vinculación con la Resolución Directoral N° 00017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, el cual dispuso en su artículo 3, la remisión de la citada Resolución y antecedentes a la STPAD, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.19 del citado informe legal;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 11 para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por el monto de S/ 633 170,25 (Seiscientos treinta y tres mil ciento setenta con 25/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual del 0.93% del monto del Contrato original y, su Deductivo Vinculante N° 09 por el monto de S/ 188 271,97 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno con 97/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia individual de -0.28% del monto del Contrato original, haciendo una incidencia acumulada de 0.92%; porcentaje que no supera el tope establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- DISPONER la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, debido

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)

a que guarda vinculación con la Resolución Directoral N° 00017-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, el mismo que en su artículo 3, disponía que remita los actuados para que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: VARGAS
ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443
soft
VIVIENDA Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/28 20:49:12-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento